

## II. Declaraciones y planes de acción

### 32. Declaración de principios y programas de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal\*

*Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas,*

*Reunidos* en París para estudiar los medios y formas de fomentar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, así como de fortalecer el programa de las Naciones Unidas en dicha materia para que sea plenamente eficaz y responda a las necesidades y prioridades de los Estados Miembros,

*Considerando* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, según se declara en la Carta, es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Convencidos* de la urgente necesidad de establecer mecanismos internacionales más eficaces para ayudar a los Estados y facilitar estrategias conjuntas en materia de prevención del delito y justicia penal, reforzando así la función de las Naciones Unidas como centro de coordinación en esta materia,

*Observando* la importancia de los principios contenidos en el Plan de Acción de Milán<sup>1</sup> y los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional<sup>2</sup>, así como otros instrumentos pertinentes formulados por los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y aprobados por la Asamblea General,

---

\* Resolución 46/152 de la Asamblea General, anexo.

<sup>1</sup> Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985; informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, secc. B.

*Reafirmando* la obligación asumida por las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

*Teniendo en cuenta* los objetivos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, concretamente la reducción de la criminalidad, la consecución de una mayor eficacia y efectividad en el cumplimiento de la ley y la administración de justicia, la observación de los derechos humanos y la promoción de las más altas normas de equidad, humanidad y conducta profesional,

*Reconociendo* que es esencial obtener un apoyo activo para un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y proporcionar los medios de asistencia necesarios para su elaboración y arbitrar los mecanismos adecuados para su ejecución,

*Profundamente preocupados* por la extensión y el crecimiento de la criminalidad, con sus consecuencias financieras, económicas y sociales,

*Alarmados* por el elevado costo de la delincuencia en recursos humanos y materiales, así como por sus nuevas formas nacionales y transnacionales, y conscientes de sus consecuencias para los Estados y las víctimas,

*Reconociendo* que la prevención del delito y la justicia penal incumben fundamentalmente a los Estados Miembros,

*Subrayando* la necesidad de intensificar la cooperación regional e internacional para luchar contra el delito y la reincidencia, lograr un mejor funcionamiento de los sistemas de justicia penal, promover el respeto de los derechos individuales y proteger los derechos de las víctimas de los delitos y la seguridad general de la población,

*Conscientes* de que hay unanimidad respecto de la necesidad de elaborar un nuevo y vigoroso programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como acuerdo sobre la necesidad de establecer un órgano intergubernamental que se encargue de la formulación de normas y la fijación de prioridades, aumentar la eficacia de la dependencia de la Secretaría adscrita al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena e incrementar la cooperación técnica para ayudar a los países, en particular a los países en desarrollo, a poner en práctica las directrices de las Naciones Unidas, incluida la capacitación,

*Resueltos* a plasmar nuestra voluntad política en medidas concretas:

a) Creando los mecanismos esenciales de colaboración práctica frente a los problemas comunes;

b) Estableciendo un marco de cooperación y coordinación interestatal para responder a las nuevas formas graves de delincuencia y a sus aspectos y dimensiones transnacionales;

c) Instituyendo intercambios de información sobre el cumplimiento y la eficacia de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

d) Facilitando medios de asistencia, en particular a los países en desarrollo, para conseguir una mayor eficacia en la prevención del delito y una justicia más humana;

e) Estableciendo una base suficiente de recursos para que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal sea verdaderamente eficaz,

*Proclamamos nuestra firme adhesión a los principios antes mencionados y convenimos en lo siguiente:*

## I. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1. Reconocemos que el mundo está experimentando cambios muy importantes conducentes a un clima político más favorable para la democracia, la cooperación internacional, un goce más generalizado de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la consecución de las aspiraciones de todas las naciones al desarrollo económico y el bienestar social. Ello no obstante, el mundo de hoy sigue acosado por actos de violencia y otras formas de delincuencia grave que, allí donde se producen, constituyen una amenaza para el mantenimiento del imperio de la ley.

2. Creemos que la justicia basada en el imperio de la ley constituye el pilar sobre el que descansa la sociedad civilizada, por lo que tratamos de mejorar su calidad. Un sistema de justicia penal más humano y eficaz puede constituir un instrumento de equidad, cambio social constructivo y justicia social que proteja los valores fundamentales y los derechos inalienables de los pueblos. Cada uno de los derechos de la persona debe estar protegido por la ley contra su violación, proceso en el cual el sistema de justicia penal habrá de desempeñar un papel decisivo.

3. Tenemos presente que la disminución del índice de delincuencia a escala mundial depende, entre otros factores, de que mejoren las condiciones sociales de los pueblos. Tanto los países desarrollados como los países en desarrollo padecen situaciones difíciles a ese respecto. Sin embargo, los problemas específicos que afrontan los países en desarrollo justifican que se dé cierta preferencia a corregir la situación que afrontan esos países.

4. Creemos que el aumento de la delincuencia está obstaculizando el proceso de desarrollo y el bienestar general de la humanidad y provocando una inquietud general en nuestra sociedad. De proseguir esta situación, las víctimas de la delincuencia serán en definitiva el progreso y el desarrollo;

5. Creemos asimismo que la creciente internacionalización de la delincuencia debe suscitar respuestas nuevas y proporcionadas a la misma. La delincuencia organizada se está aprovechando de la mayor apertura de las fronteras destinada a fomentar el comercio legítimo y, en consecuencia, el desarrollo. De no adoptarse medidas preventivas adecuadas, se registrarán en los próximos años nuevos aumentos en la incidencia y el alcance de esta forma de delincuencia. A ello se debe la particular importancia de adelantarse a los acontecimientos y ayudar a los Estados Miembros a elaborar estrategias idóneas de prevención y control.

6. Reconocemos que muchos delitos tienen dimensiones internacionales. A este respecto, es urgente que los Estados, respetando la soberanía de cada uno de ellos, resuelvan los problemas que plantean la obtención de pruebas, la extradición de sospechosos y el fomento de la asistencia jurídica recíproca, cuando los delitos se perpetran atravesando fronteras o valiéndose de ellas para eludir su descubrimiento o enjuiciamiento. Pese a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la experiencia ha demostrado que la asistencia mutua y la cooperación pueden ser medidas eficaces para luchar contra la delincuencia y contribuir a prevenir los conflictos de competencia.

7. Reconocemos, asimismo, que la democracia y la calidad de la vida sólo pueden florecer en un contexto de paz y seguridad para todos. La delincuencia amenaza la estabilidad y la seguridad del entorno social. La prevención del delito y la justicia penal, con el debido respeto de los derechos humanos, son, pues, una contribución directa al mantenimiento de la paz y la seguridad.

8. Debemos velar por que todo aumento de la capacidad y de los medios de que disponen los delincuentes quede contrarrestado por un aumento similar de la capacidad y de los medios de los funcionarios encargados del mantenimiento del orden jurídico y de la administración de la justicia penal. Aunando nuestros conocimientos y estableciendo medidas de lucha adecuadas, podrá maximizarse el éxito de la labor emprendida para la prevención de la delincuencia y la disminución del número de víctimas. Reconocemos, en particular, la necesidad de mejorar y reforzar los medios a disposición de las autoridades encargadas de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia en los países en desarrollo, cuya situación económica y social crítica acentúa las dificultades en este terreno.

9. Exhortamos a la comunidad internacional a que brinde mayor apoyo a las actividades de cooperación y asistencia técnicas en beneficio de todos los países, incluidos los países en desarrollo y los países más pequeños, con el objetivo de ampliar y fortalecer las infraestructuras que se requieren para una prevención eficaz de la delincuencia y para establecer sistemas viables, equitativos y humanos de justicia penal.

10. Reconocemos la contribución que aporta a la comunidad internacional el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Observamos la insuficiencia de los recursos asignados a la ejecución del programa, reconocida hace ya tiempo, que impidió en el pasado desarrollar sus posibilidades. Observamos asimismo que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>3</sup>; el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>4</sup> y el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>5</sup> han pedido el reforzamiento de los recursos dedicados a la ejecución del programa. Observamos además que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su 11º período de sesiones, concedió atención prioritaria a las conclusiones y recomendaciones del subcomité creado para realizar un estudio general del problema de la delincuencia y evaluar los medios más eficaces para estimular la acción internacional práctica en apoyo de los Estados Miembros, en cumplimiento de la resolución 44/72 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989. El Comité, en su resolución 11/3, de 16 de febrero de 1990<sup>6</sup>, aprobó por unanimidad un informe del subcomité sobre la necesidad de establecer un programa eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal<sup>7</sup>. El informe, que recibió el apoyo del Octavo Congreso, fue uno de los principales instrumentos utilizados para el establecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en armonía con las disposiciones de la resolución 45/108 de la Asamblea General.

---

<sup>3</sup> Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IV.4).

<sup>4</sup> Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1).

<sup>5</sup> Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2).

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento N° 10* (E/1990/31), cap. I, secc. D.

<sup>7</sup> E/1990/31/Add.1.

11. Recomendamos, por consiguiente, que se intensifique la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido el establecimiento de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

12. Estamos convencidos de la necesidad de que los gobiernos definan con mayor claridad el papel y las funciones del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como los de la secretaría del programa, y de que establezcan un orden de prioridad dentro de ese programa.

13. Creemos firmemente que el examen del programa debería tener por objeto fortalecer su eficacia, mejorar su rendimiento y establecer una adecuada estructura de apoyo en la Secretaría.

## II. PROGRAMA DE ACCIÓN

### *A. Definición*

14. El programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal aunarà la labor de la comisión de prevención del delito y justicia penal, de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, de la red de corresponsales nacionales designados por los gobiernos en la esfera de la prevención del delito y justicia penal, de la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal y de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente en la prestación de asistencia a los Estados Miembros en sus esfuerzos por reducir la incidencia y los costos del delito y en la consecución de un funcionamiento adecuado de sus sistemas de justicia penal. La ejecución de este programa se hará según las modalidades que se definen a continuación y en el marco de la totalidad de los recursos disponibles de las Naciones Unidas.

### *B. Objetivos*

15. El programa tendrá por finalidad ayudar a la comunidad internacional a satisfacer sus apremiantes necesidades en la esfera de la prevención del delito y justicia penal y facilitar a los países asistencia oportuna y práctica para hacer frente a los problemas de la delincuencia tanto en el plano nacional como transnacional.

16. Los objetivos generales del programa serán contribuir a:

a) La prevención del delito en los Estados y entre los Estados;

b) La lucha contra la delincuencia tanto en el plano nacional como internacional;

c) El fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en la prevención del delito, la justicia penal y la lucha contra la delincuencia transnacional;

d) La integración y consolidación de los esfuerzos de los Estados Miembros para prevenir y combatir la delincuencia transnacional;

e) Una administración de justicia más eficaz y efectiva, con el debido respeto a los derechos humanos de todos los afectados por la delincuencia y de todos los relacionados con el sistema de justicia penal;

f) La promoción de las más altas normas de equidad, humanidad, justicia y conducta profesional.

### ***C. Alcance del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal***

17. El programa incluirá formas apropiadas de cooperación con el propósito de prestar asistencia a los Estados Miembros para hacer frente a los problemas de la delincuencia nacional y transnacional. En particular, podrá abarcar:

a) Investigaciones y estudios en los planos nacional, regional y mundial sobre cuestiones concretas de prevención y medidas específicas de justicia penal;

b) Encuestas internacionales periódicas para evaluar las tendencias de la delincuencia y la evolución del funcionamiento de los sistemas de justicia penal y las estrategias de prevención del delito;

c) Intercambio y difusión de información entre los Estados en materia de prevención del delito y justicia penal, sobre todo con respecto a medidas innovadoras y a los resultados obtenidos en su aplicación;

d) Capacitación y perfeccionamiento de las aptitudes del personal que trabaja en las diversas esferas de la prevención del delito y la justicia penal;

e) Asistencia técnica, incluidos los servicios de asesoramiento, especialmente con respecto a la planificación, la ejecución y la evaluación de los programas de prevención del delito y justicia penal, la capacitación y el empleo de técnicas modernas de comunicación e información, asistencia que podrá prestarse mediante, por ejemplo, becas, viajes de estudio, consultorías, adscripciones, cursos, seminarios, proyectos de demostración y proyectos piloto.

18. En el marco del programa, las Naciones Unidas deberían poner en práctica directamente las formas de cooperación mencionadas, o actuar como agente de coordinación o facilitación. Debería prestarse una atención especial al establecimiento de mecanismos que permitan brindar una asistencia flexible y adecuada y responder a las necesidades de los Estados Miembros que lo soliciten, sin duplicar las actividades de otros mecanismos existentes.

19. A los efectos de estas formas de cooperación, los Estados Miembros deberían establecer y mantener canales de comunicación fiables y eficaces entre ellos y con las Naciones Unidas.

20. El programa también podrá incluir, cuando corresponda y respetando la soberanía de los Estados, la revisión de la eficacia y la aplicación de los instrumentos internacionales existentes en materia de prevención del delito y justicia penal y, cuando sea necesario, la elaboración y la promoción de nuevos instrumentos.

#### ***D. Prioridades del programa***

21. Al elaborar el programa, se determinarán las esferas prioritarias en respuesta a las necesidades e inquietudes de los Estados Miembros, prestandose particular atención a lo siguiente:

a) Las pruebas empíricas, incluidos los resultados de las investigaciones y otros datos sobre la índole, el alcance y las tendencias de la delincuencia;

b) Los costos sociales, financieros y de otra índole de las diversas formas de delincuencia y de lucha contra la delincuencia, tanto personales como para las comunidades locales, nacionales e internacionales y para el proceso de desarrollo;

c) Las necesidades de los Estados, sean países en desarrollo o países desarrollados, que tropiecen con dificultades concretas, debido a circunstancias nacionales o internacionales, en la obtención de expertos y de otros recursos necesarios para el establecimiento y la ejecución de programas de prevención del delito y justicia penal que sean apropiados en los planos nacional y local;

d) La necesidad de lograr un equilibrio en el programa de trabajo entre la elaboración de programas y las medidas prácticas;

e) La protección de los derechos humanos en la administración de justicia y en la adopción de medidas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia;

f) La determinación de esferas en las que resultaría más eficaz una acción concertada a nivel internacional y en el marco del programa;



g) La necesidad de evitar la duplicación de actividades con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas o con otras organizaciones.

22. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal no estará obligada por mandatos conferidos con anterioridad a su constitución, sino que los evaluará en función de su utilidad a la luz de los principios enunciados en el párrafo 21 *supra*.

### ***E. Estructura y administración***

#### ***1. La Comisión de prevención del delito y justicia penal***

23. Se establecerá una comisión de prevención del delito y justicia penal como comisión orgánica del Consejo Económico y Social. La comisión estará facultada para crear grupos de trabajo especiales y designar relatores especiales, siempre que lo juzgue necesario.

#### ***Composición***

24. La comisión estará integrada por cuarenta Estados Miembros de las Naciones Unidas, elegidos por el Consejo Económico y Social sobre la base del principio de la distribución geográfica equitativa. Sus miembros tendrán un mandato de tres años; sin embargo, el mandato de la mitad de los miembros que sean elegidos la primera vez, cuyos nombres se escogerán al azar, expirará a los dos años. Cada Estado Miembro velará en todo lo posible por que su delegación incluya expertos y funcionarios de nivel superior con capacitación especializada y experiencia práctica en materia de prevención de la delincuencia y justicia penal, que ocupen de preferencia cargos con funciones normativas en esta esfera. Deberían consignarse en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas créditos para sufragar los gastos de viaje de los representantes de los países menos adelantados que sean miembros de la comisión<sup>8</sup>.

#### ***Período de sesiones***

25. La comisión celebrará anualmente un período de sesiones de no más de diez días laborables.

#### ***Funciones***

26. La comisión tendrá las funciones siguientes:

---

<sup>8</sup> Se recomienda que, a fin de que la comisión pueda empezar su labor lo antes posible, su distribución geográfica sea la siguiente: Estados de África (12), Estados de Asia (9), Estados de América Latina y el Caribe (8), Estados de Europa occidental y otros Estados (7) y Estados de Europa oriental (4). El número de miembros y la distribución geográfica de la comisión podrán examinarse dos años después de la celebración de su primer período de sesiones.

- a) Proporcionar orientación normativa a las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;
- b) Fomentar, supervisar y examinar la aplicación del programa sobre la base de un sistema de planificación a mediano plazo y de conformidad con los principios de prioridad enunciados en el párrafo 21 *supra*;
- c) Facilitar y ayudar a coordinar las actividades de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;
- d) Movilizar a los Estados Miembros para que aporten su apoyo al programa;
- e) Preparar los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y examinar las sugerencias relativas a posibles temas para el programa de trabajo que hayan sido presentadas por los congresos.

## *2. Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia*

27. El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia debería ser disuelto por el Consejo Económico y Social tan pronto como el Consejo establezca la comisión de prevención del delito y justicia penal. Habrá una necesidad básica de recabar los servicios de expertos independientes en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia.

28. La comisión utilizará, cuando sea necesario, los servicios de un número limitado de expertos cualificados y con experiencia, bien como consultores individuales o en grupos de trabajo, para que colaboren en la preparación y el seguimiento de los trabajos de la comisión. Sus dictámenes se remitirán a la comisión para que los examine. Se alentará a la comisión a que solicite dicho asesoramiento cada vez que se necesite. Una de las principales tareas de los expertos será ayudar en la preparación de los congresos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> La secretaría del programa mantendrá una lista de esos expertos. Los expertos serán seleccionados por la comisión en colaboración con la Secretaría, los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y las organizaciones no gubernamentales. La comisión, en consulta con los Estados Miembros, elaborará un mecanismo con este fin. Los expertos, que podrán ser funcionarios públicos o particulares, serán elegidos sobre la base de una distribución geográfica equitativa. Deberán estar disponibles para prestar sus servicios en el programa como expertos independientes durante por lo menos tres años. La celebración de reuniones de grupos de expertos estará sujeta a las condiciones establecidas en el párrafo 14.

### 3. *Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente*

29. Los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, como órganos consultivos del programa, servirán de foro para:

a) El intercambio de opiniones entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los expertos individuales que representen a diversas profesiones y disciplinas;

b) El intercambio de experiencias en materia de investigación, derecho y formulación de políticas;

c) La identificación de las nuevas tendencias y de las cuestiones que se planteen en materia de prevención del delito y justicia penal;

d) La prestación de asesoramiento y la presentación de observaciones a la comisión de prevención del delito y justicia penal sobre asuntos determinados que les haya sometido la comisión;

e) La presentación de sugerencias, para ser examinadas por la comisión relacionadas con posibles temas para el programa de trabajo.

30. A fin de aumentar la eficacia del programa y obtener resultados óptimos, deberían aplicarse las siguientes disposiciones:

a) Los congresos deberían celebrarse cada cinco años y su duración sería de cinco a diez días laborables;

b) La comisión seleccionará temas claramente definidos para los congresos a fin de dar unidad y eficacia a las deliberaciones;

c) Deberían celebrarse reuniones regionales quinquenales bajo la orientación de la comisión sobre cuestiones relacionadas con el programa de la comisión o de los congresos, o sobre cualquier otro asunto, salvo que una región no considere necesario celebrar esa reunión. Los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente deberían participar plenamente, cuando proceda, en la organización de esas reuniones. La comisión prestará la debida atención a la necesidad de financiar esas reuniones, especialmente si se celebran en regiones en desarrollo con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

d) Debería alentarse la celebración de cursos prácticos de investigación sobre temas sustantivos seleccionados por la comisión, como parte del programa de alguno de los congresos y reuniones auxiliares relacionadas con los congresos.

#### 4. *Estructura orgánica de la secretaría y del programa*

31. La secretaría del programa será el órgano permanente encargado de facilitar la aplicación del programa, cuyo orden de prioridades establecerá la comisión de prevención del delito y justicia penal, y de prestar asistencia a la comisión en la labor de evaluación de los progresos efectuados y análisis de las dificultades encontradas. Con ese fin la secretaría:

a) Movilizará, a efectos de la ejecución del programa, los recursos existentes, incluidos los institutos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades competentes;

b) Coordinará las actividades de investigación, capacitación y reunión de datos en materia de delincuencia y justicia penal y facilitará asistencia técnica e información práctica a los Estados Miembros, especialmente a través de la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y Justicia Penal;

c) Prestará asistencia a la comisión en la organización de sus trabajos y en la preparación, bajo su dirección, de los congresos y de cualesquiera otros eventos relacionados con el programa;

d) Velará por que los donantes potenciales de asistencia en materia de justicia penal puedan ponerse en relación con los países que necesiten esa ayuda;

e) Fundamentará ante los organismos de financiación correspondientes las solicitudes de asistencia en materia de justicia penal.

32. Se recomienda al Secretario General que, en reconocimiento del alto grado de prioridad que debe darse al programa, se eleve lo antes posible al rango de división a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, en las condiciones establecidas en el párrafo 14 *supra*, teniendo en cuenta la estructura de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

33. Los funcionarios del cuadro orgánico de la secretaría del programa se denominarán “Funcionarios de prevención del delito y justicia penal”.

34. Al frente de la secretaría del programa habrá un funcionario de nivel superior encargado de la gestión y supervisión general ordinaria del programa, así como de la comunicación con los funcionarios competentes de las administraciones estatales y con los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales cuyas actividades guarden relación con el programa.

## ***F. Apoyo al programa***

### ***1. Institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente***

35. Las actividades de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente deberían recibir el apoyo de los Estados Miembros y las Naciones Unidas, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los institutos situados en países en desarrollo. Los institutos, en vista del importante papel que desempeñan, de su contribución a la formulación y aplicación de normas y de sus necesidades de recursos, especialmente en el caso del Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente deberían quedar plenamente integrados en el programa global.

### ***2. Coordinación entre los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente***

36. Los institutos deberían mantenerse mutuamente informados e informar periódicamente a la comisión de prevención del delito y justicia penal acerca de sus programas de trabajo y su ejecución.

37. La comisión podrá pedir a los institutos, dentro de los límites de los recursos disponibles, que apliquen determinados elementos del programa. La comisión también podrá proponer esferas de actividades comunes a los institutos.

38. La comisión procurará movilizar apoyo extrapresupuestario para las actividades de los institutos.

### ***3. Red de corresponsales nacionales designados por los gobiernos en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal***

39. Los Estados Miembros deberían designar uno o más corresponsales nacionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal como agentes de coordinación a efectos de mantener una comunicación directa con la secretaría del programa y otros elementos del programa.

40. Los corresponsales nacionales facilitarán los contactos con la secretaría en cuestiones de cooperación jurídica, científica y técnica, capacitación, información sobre leyes y reglamentos nacionales, política jurídica, organización del sistema de justicia penal, medidas de prevención del delito y cuestiones penitenciarias.

#### *4. Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal*

41. Los Estados Miembros apoyarán a las Naciones Unidas en el establecimiento y mantenimiento de la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal a fin de facilitar, cuando proceda, la recopilación, el análisis, el intercambio y la difusión de información y la centralización de las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales y las instituciones científicas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

42. Los Estados Miembros se comprometerán a proporcionar al Secretario General, periódicamente cuando lo solicite, datos sobre la dinámica, la estructura y la magnitud de la delincuencia y sobre el funcionamiento de las estrategias de prevención del delito y justicia penal en sus respectivos países.

#### *5. Organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales*

43. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad científica constituyen una valiosa fuente de conocimientos técnicos profesionales, apoyo y asistencia. Sus contribuciones deberían ser ampliamente aprovechadas para la formulación y la ejecución de programas.

### ***G. Financiación del programa***

44. El programa se financiará con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Los fondos asignados a la asistencia técnica podrán complementarse con contribuciones voluntarias directas de los Estados Miembros y de las entidades de financiación interesadas. Se alienta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social, que pasará a llamarse Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal. Se les anima también a que hagan contribuciones en especie para las actividades operacionales del programa, particularmente mediante la adscripción de personal, la organización de cursos y seminarios de capacitación y el suministro del equipo y los servicios necesarios.

### **33. Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada\***

*Nosotros, Jefes de Estado y de Gobierno, y Ministros encargados de los sistemas de justicia penal, y demás representantes de alto nivel de los gobiernos,*

*Reunidos* en Nápoles por primera vez en la historia, en vísperas del cincuentenario de las Naciones Unidas, con el fin de examinar los medios de fortalecer y mejorar la capacidad de respuesta de los países y la cooperación internacional contra la delincuencia transnacional organizada y de sentar las bases de una acción mundial concertada y eficaz para combatir la delincuencia transnacional organizada y prevenir su expansión,

*Profundamente preocupados* por la extraordinaria propagación de la delincuencia organizada durante el último decenio y por sus dimensiones mundiales, lo cual constituye una amenaza para la seguridad y la estabilidad internas de los Estados soberanos,

*Alarmados* por el elevado costo humano y material de la delincuencia transnacional organizada, así como por sus repercusiones en las economías nacionales, el sistema financiero mundial, el orden jurídico y los valores sociales fundamentales,

*Conscientes* de las necesidades de muchos países, particularmente de los países en desarrollo y de los países en transición, que se esfuerzan por modernizar y hacer más funcionales sus sistemas de justicia penal a fin de aumentar su capacidad de respuesta frente a la delincuencia transnacional organizada,

*Convencidos* de la urgente necesidad de dispositivos internacionales más eficaces para prestar asistencia a los Estados y facilitar la aplicación de estrategias conjuntas para prevenir y combatir la delincuencia transnacional organizada, así como de la necesidad de afianzar el papel de las Naciones Unidas como centro de coordinación en este campo,

*Reafirmando* la responsabilidad conferida a las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y reconociendo la necesidad de fortalecer la función que le compete en el desarrollo de un amplio programa de acción para la lucha contra la delincuencia transnacional organizada y su prevención,

*Conscientes* de las diferencias que subsisten entre los países en la percepción y evaluación de este fenómeno y, por consiguiente, en su elección de políticas para combatir la delincuencia organizada,

---

\* A/49/748, anexo, secc. I.A.

*Proclamamos* nuestra voluntad política y firme determinación y nuestro inequívoco compromiso de asegurar la plena y rápida aplicación de la presente Declaración Política y Plan de Acción Mundial contra la Delincuencia Transnacional Organizada.

## I. DECLARACIÓN POLÍTICA

1. Resolvemos proteger a nuestras sociedades de la delincuencia organizada en todas sus formas, a través de medidas legislativas estrictas y eficaces y de instrumentos operacionales, que sean en todo conformes con los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos.

2. Estamos decididos a aunar nuestras fuerzas y a luchar juntos contra la expansión y diversificación de la delincuencia transnacional organizada y observamos con grave inquietud los vínculos existentes entre la delincuencia transnacional organizada y los actos de terrorismo. Pese a ciertos éxitos recientes, somos conscientes de que debe intensificarse aún más la coordinación de las estrategias así como otras formas de cooperación internacional.

3. Nos esforzaremos de modo especial por abatir el poder social y económico de las organizaciones delictivas y su capacidad para infiltrarse en las actividades económicas lícitas, blanquear el producto de sus actividades delictivas y recurrir al terror y la violencia.

4. Afirmamos que los Estados, así como todas las organizaciones mundiales y regionales competentes, deben otorgar una alta prioridad a la lucha contra la delincuencia transnacional organizada, con el debido apoyo del público en general, de los medios informativos, de las empresas, de las instituciones y de las organizaciones no gubernamentales.

5. Aunque la delincuencia organizada tenga repercusiones mundiales, reconocemos que la labor de prevención y lucha contra ella ha de variar por fuerza de un Estado a otro y de una región a otra y ha de estar basada en el perfeccionamiento de la capacidad nacional de respuesta, en un conocimiento más perfecto de los grupos delictivos organizados y en el aprovechamiento en común de la experiencia adquirida al respecto.

6. Observamos con inquietud que la delincuencia transnacional organizada amenaza el avance económico y social de los países en desarrollo y de los países en transición, así como sus instituciones. La comunidad internacional debe prestar asistencia a los esfuerzos de estos países por dotar de medios a las instituciones de su sistema de justicia penal para prevenir y combatir adecuadamente la delincuencia organizada, con el debido respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales internacionales.



7. Expresamos nuestra satisfacción por el establecimiento de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Recomendamos encarecidamente que, en el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, se siga prestando una atención prioritaria al fortalecimiento de la cooperación internacional contra la delincuencia transnacional organizada, al tiempo que reconocemos que la limitación de recursos impone ciertas restricciones al cumplimiento de sus mandatos. Instamos al Secretario General a que asigne recursos humanos y financieros adecuados para las actividades de las Naciones Unidas destinadas a la lucha contra la delincuencia transnacional organizada, habida cuenta del alcance de sus responsabilidades.

8. Instamos a los Estados que aún no sean partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, instrumento de reconocida importancia, a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin demora. Se insta a todos los Estados a que pongan plenamente en práctica esta Convención y todo otro acuerdo ya vigente y a que, de ser necesario, preparen instrumentos que contemplen la amplia gama de delitos perpetrados por la delincuencia transnacional organizada, sin limitarse a los delitos de tráfico de drogas.

9. Deseamos potenciar y afianzar la capacidad de los Estados, así como de las Naciones Unidas y de otras organizaciones mundiales y regionales competentes, para el logro de una cooperación más eficaz contra la amenaza que plantea la delincuencia transnacional organizada, particularmente en relación con:

a) Una mayor armonización de los textos legislativos relativos a la delincuencia organizada;

b) El fortalecimiento de la cooperación internacional en asuntos operacionales a nivel de la instrucción de la causa, de la acusación y del juicio;

c) El establecimiento de modalidades y de principios básicos para la cooperación internacional a nivel regional y mundial;

d) La preparación de acuerdos internacionales contra la delincuencia transnacional organizada;

e) Las medidas y estrategias para prevenir y combatir el blanqueo de dinero y la utilización del producto del delito.

10. Otorgamos particular importancia y la máxima prioridad a la aplicación de la presente Declaración Política y Plan de Acción Mundial contra la Delincuencia Transnacional Organizada y, a tal efecto, nos esforzaremos por mejorar la asistencia financiera y de otra índole prestada a los programas que se estén llevando a cabo en los países en desarrollo y los

países en transición y por movilizar fondos de la asistencia oficial para el desarrollo en general y de otras fuentes oficiales para programas destinados a combatir la delincuencia organizada; y exhortamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que mantenga en constante examen las actividades descritas en estos textos.

## II. PLAN DE ACCIÓN MUNDIAL CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL ORGANIZADA

### ***A. Problemas y peligros que plantea la delincuencia transnacional organizada***

11. La comunidad internacional deberá definir de común acuerdo un concepto de delincuencia organizada que sirva de base para la adopción de respuestas nacionales más compatibles entre sí, y para una cooperación internacional más eficaz.

12. Para combatir eficazmente la delincuencia organizada, los Estados deberán tener en cuenta las características estructurales y el *modus operandi* de este tipo de delincuencia al formular estrategias, políticas y medidas legislativas y de otra índole. Sin que constituyan una definición cabal y jurídica del fenómeno, cabe considerar como típicas las siguientes características: la formación de grupos para dedicarse a la delincuencia; los vínculos jerárquicos o las relaciones personales que permiten el control del grupo por sus jefes; el recurso a la violencia, la intimidación o la corrupción para obtener beneficios o ejercer el control de algún territorio o mercado; el blanqueo de fondos de procedencia ilícita para los fines de alguna actividad delictiva o para infiltrar alguna actividad económica legítima; el potencial para introducirse en alguna nueva actividad o para extenderse más allá de las fronteras nacionales; y la cooperación con otros grupos organizados de delincuentes transnacionales.

13. Para reconocer y para prevenir y combatir con inteligencia las actividades delictivas transnacionales organizadas, la comunidad internacional deberá ampliar su conocimiento de las organizaciones delictivas y de su dinámica. Los Estados deberán recopilar, analizar y difundir información y datos estadísticos fidedignos sobre este fenómeno.

### ***B. Legislación nacional contra la delincuencia transnacional organizada y directrices para medidas legislativas y de otra índole***

14. Todo Estado deberá examinar la experiencia de aquellos Estados que hayan tenido que luchar contra la delincuencia organizada, así como los datos de información derivados del estudio y el análisis de sus estructuras y

actividades delictivas, como fuente posible de valiosos principios orientadores sobre las estructuras legislativas, procesales, reglamentarias y orgánicas requeridas para prevenir y combatir este fenómeno.

15. De ser necesario, los Estados deberán considerar la promulgación de normas penales para tipificar como delito la participación en asociaciones o en conspiraciones para delinquir y la imposición de responsabilidad penal a las sociedades legalmente constituidas, como medio para fortalecer la capacidad interna de lucha contra la delincuencia y para mejorar la cooperación internacional.

16. Los Estados deberán cerciorarse de que disponen de las estructuras y la capacidad requeridas, en la totalidad de su sistema de justicia penal, para ocuparse de las complejas actividades de la delincuencia organizada, así como de salvaguardias contra la corrupción, la intimidación y la violencia.

17. Los Estados deberán vencer la ley del silencio y las prácticas de intimidación de la delincuencia organizada para poder luchar eficazmente contra ella. Deberá considerarse el recurso eventual a ciertas técnicas para la obtención de pruebas fidedignas, como la vigilancia electrónica, las operaciones encubiertas y la entrega vigilada, con tal de que estén previstas en el derecho interno y que su aplicación se haga con aprobación y bajo supervisión judicial y con pleno respeto de los derechos individuales y en particular del derecho a la intimidad. Deberá considerarse la introducción de medidas para alentar a los miembros de las organizaciones delictivas a cooperar y prestar testimonio, así como programas de protección adecuada para los testigos y sus familiares y -dentro de los límites del derecho interno- la concesión de un trato por el que se reconozca de algún modo la colaboración que hayan prestado a la acusación.

18. Las medidas reglamentarias reseñadas más adelante en la Sección F sobre el blanqueo de dinero y el producto del delito, así como los demás dispositivos de derecho administrativo destinados a reforzar la transparencia y honestidad de las actividades administrativas y comerciales, deberán ser considerados como medidas preventivas de igual importancia para la lucha contra la delincuencia organizada que los medios penales.

19. Los Estados deberán procurar, siempre que ello proceda, establecer unidades especiales de investigación dotadas de especialistas en las características estructurales y métodos de funcionamiento de los grupos delictivos organizados. Los Estados deberán procurar además impartir a estas unidades la debida capacitación y dotarlas de los recursos requeridos para dedicarse a la obtención y el análisis de datos de inteligencia sobre la delincuencia transnacional organizada.

20. Los Estados deberán preparar programas educativos para crear un clima de respeto a la moral y al derecho, y prever y poner en práctica medidas

encaminadas a aumentar la sensibilización pública ante los efectos de la delincuencia transnacional organizada y a obtener el apoyo de la sociedad, así como de los medios informativos y del sector privado, para los esfuerzos nacionales e internacionales contra la delincuencia organizada.

21. Los Estados deberán considerar la posibilidad de indemnizar debidamente a las víctimas de la delincuencia organizada, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985.

22. Las Naciones Unidas y otras organizaciones mundiales y regionales competentes deberán, cuando sea necesario, preparar modelos prácticos de normas sustantivas y procesales y directrices prácticas, basándose en la experiencia y en los conocimientos especializados de los Estados y aprovechando la labor de las organizaciones competentes. Las Naciones Unidas y estas organizaciones deberán ayudar a los Estados que soliciten su asistencia para revisar y evaluar su legislación y para planificar y emprender reformas, teniendo en cuenta las prácticas existentes y las tradiciones culturales, jurídicas y sociales.

### ***C. Cooperación internacional a nivel de la instrucción de la causa, de la acusación y del juicio***

23. La capacidad de la delincuencia transnacional organizada para trasladar sus actividades de un país a otro y para ampliar el alcance de sus actividades a medida que surgen nuevas oportunidades requiere que los Estados se cercioren de que disponen de los componentes básicos de un sistema funcional de cooperación internacional.

24. Dado que la falta de acuerdos de cooperación pertinentes obstaculiza gravemente los esfuerzos recíprocos de los Estados, éstos deberán desarrollar y mejorar, según proceda, sus dispositivos de asistencia multilateral y bilateral. A este respecto, deberá recurrirse a los tratados “modelo” y a otros instrumentos regionales pertinentes, promoviéndose además su difusión.

25. Los Estados deberán procurar aplicar plenamente los convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales existentes en materia de extradición, para asegurar el respeto de sus disposiciones en materia de asilo político y la aplicación efectiva de las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

26. Los Estados deberán mejorar la aplicación práctica de los acuerdos vigentes mediante dispositivos oficiosos y operacionales, por ejemplo intercambiando manuales explicativos de los procedimientos nacionales, designando organismos centrales de asistencia judicial recíproca o “puntos de

contacto” para agilizar la tramitación de solicitudes, estableciendo equipos de tarea conjuntos, determinando las “mejores prácticas” en materia de investigación y compartiendo las técnicas de investigación más avanzadas.

27. Los Estados deberán estimular el desarrollo de la capacidad básica requerida para la recopilación de datos de inteligencia, sin menoscabo de los derechos humanos individuales y de las libertades fundamentales, recurriendo por ejemplo a oficiales de enlace a fin de facilitar la reunión de datos de inteligencia y su comunicación a otros países, así como a otras formas de cooperación.

#### ***D. Modalidades y directrices para la cooperación internacional en los planos regional e internacional***

28. Reconociendo la importancia de los enfoques regionales, los Estados deberán adoptar medidas para impedir que los grupos delictivos organizados extiendan sus actividades más allá de su ámbito regional habitual, y deberán asimismo seguir promoviendo estrategias regionales.

29. Los Estados deberán intensificar sus actividades de cooperación técnica con miras a prestar asistencia a los países en desarrollo y a los países en transición que lo soliciten para aumentar la capacidad de sus sistemas judicial y de orden público.

30. Los Estados deberán velar por una coordinación adecuada de las actividades de cooperación técnica a nivel bilateral y multilateral, a fin de evitar el peligro de una superposición o duplicación de esfuerzos.

31. Las Naciones Unidas deberán proporcionar o facilitar a los países que lo soliciten el suministro de cooperación técnica, concretamente el intercambio sistemático de experiencias y conocimientos especializados, la capacitación adecuada de personal policial y judicial, así como la aplicación de medidas eficaces contra la delincuencia organizada. Revisten particular importancia los siguientes aspectos:

a) La preparación de leyes para aquellos países cuyo sistema penal aún no haya previsto la lucha contra la delincuencia organizada;

b) La organización de cursos especiales de capacitación para personal policial, fiscales, jueces de instrucción y magistrados y para todos los funcionarios que hayan de asesorar técnicamente a los órganos de investigación;

c) La recopilación, el análisis y el intercambio de información sobre organizaciones delictivas y actividades conexas, teniendo en cuenta la labor de otras organizaciones intergubernamentales pertinentes.

***E. Viabilidad de los instrumentos internacionales, entre ellos las convenciones, contra la delincuencia transnacional organizada***

32. Los Estados deberán estudiar la posibilidad de formular nuevos instrumentos internacionales basándose en la experiencia y los resultados positivos logrados en la preparación y aplicación de los acuerdos bilaterales o multilaterales vigentes de mayor aceptación. La formulación de esos instrumentos internacionales promovería una mayor armonización o compatibilidad entre las legislaciones nacionales en lo referente a la penalización de la delincuencia transnacional organizada, así como la adopción de medidas de justicia penal más eficaces y un mayor recurso a medidas de asistencia recíproca y extradición.

33. Los Estados deberán considerar, en particular, los aspectos prácticos de la eventual adopción de instrumentos y medios más eficaces, como acuerdos técnicos modelo, manuales para la cooperación policial y judicial, métodos para regularizar la transmisión de información y otras comunicaciones, así como bases de datos para almacenar y actualizar la información. Estos instrumentos podrían introducirse en forma de memorandos de entendimiento similares a los ya concertados por algunos países en materia de tráfico internacional de drogas.

34. Con respecto a la oportunidad de elaborar algún instrumento internacional, por ejemplo, una o más convenciones contra la delincuencia transnacional organizada, la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada solicita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que inicie el proceso de recabar los pareceres de los gobiernos sobre las consecuencias de esa convención o convenciones y sobre las cuestiones que serían objeto de las mismas.

***F. Prevención y represión del blanqueo de dinero y control del producto del delito***

35. Los Estados deberán cerciorarse de que la lucha contra la delincuencia transnacional organizada está basada en estrategias encaminadas a destruir el poder económico de las organizaciones delictivas, que prevean tanto medidas de derecho penal, concretamente sanciones y condenas apropiadas, como mecanismos adecuados de reglamentación.

36. Los Estados deberán examinar la necesidad de tipificar como delito el blanqueo del producto de actividades delictivas para hacer frente al problema de la acumulación de cuantiosas sumas de dinero por grupos delictivos organizados y a la consiguiente necesidad de estos grupos de blanquear sus utilidades e invertir las en negocios lícitos.

37. Los Estados deberán estudiar la posibilidad de adoptar medidas preventivas que permitan determinar claramente la condición de los propietarios de empresas y obtener información exacta sobre adquisiciones y traspasos, y que garanticen un alto nivel ético en la administración pública, en el sector comercial, en las instituciones financieras, y en las profesiones pertinentes, así como la cooperación entre las autoridades encargadas de reglamentar los sectores financieros y económicos y las encargadas de poner en práctica la legislación penal.

38. Los Estados deberán examinar la posibilidad de adoptar medidas legislativas para confiscar todo activo ilícito, según proceda, y prever arreglos provisionales, como la congelación o la incautación de activos, respetando siempre debidamente los intereses de los terceros de buena fe. A reserva de lo dispuesto en los principios básicos de su ordenamiento jurídico, los Estados deberán estudiar también la posibilidad de compartir los activos confiscados y -de darse determinadas condiciones y siempre por vía judicial- de confiscar el producto del delito sin esperar a que medie una condena, o de confiscar sumas superiores a las relacionadas con el delito sobre el que haya recaído sentencia.

39. Los Estados deberán examinar la posibilidad de adoptar medidas legislativas y reglamentarias que limiten el carácter secreto de la información financiera, a fin de promover un control eficaz del blanqueo de dinero y estimular la cooperación internacional. Estas medidas deberían incluir ciertas obligaciones para la puesta en práctica del principio de “conozca usted a su clientela” y para la identificación y denuncia de toda operación financiera sospechosa, protegiendo al mismo tiempo íntegramente a los representantes de las instituciones financieras de toda responsabilidad por informar de buena fe de dichas operaciones, excepto en casos de negligencia grave. Además, los Estados deberán otorgar alta prioridad a las medidas encaminadas a impedir que la actividad de blanqueo de dinero se desplace de bancos e instituciones financieras estrictamente supervisados a negocios y profesiones que ofrezcan servicios financieros pero sin ninguna supervisión. Con este fin, los Estados deberán esforzarse por emprender investigaciones y estudios para identificar los negocios que puedan servir de centros de blanqueo y determinar si sería factible exigir también a otras entidades la obligación de informar y otros requisitos que deben cumplir las instituciones bancarias y financieras.

40. Las Naciones Unidas y otras organizaciones y mecanismos internacionales, como el Grupo Especial de Expertos Financieros, la Organización Internacional de Policía Criminal, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos, el Consejo de Europa, la Unión Europea, el Consejo de Ministros Árabes del Interior y la Secretaría del Commonwealth, que han desempeñado un papel activo en la lucha contra el blanqueo de dinero, deberán aunar sus esfuerzos para afianzar sus estrategias comunes de reglamentación y represión en esta esfera.

41. Las Naciones Unidas deberán prestar asistencia a los Estados en la evaluación de necesidades, la elaboración de tratados y la creación de infraestructuras de justicia penal y el desarrollo de recursos humanos, para lo cual deberán prestar asistencia técnica a los países que la soliciten, utilizando los conocimientos especializados y la cooperación de todos sus institutos y demás organismos pertinentes, incluido el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que organizó la Conferencia Internacional sobre la prevención y represión del blanqueo de dinero y el empleo del producto del delito: un enfoque mundial.

### ***G. Seguimiento y aplicación***

42. Los Estados deberán adoptar las medidas que haga falta, de conformidad con el Plan de Acción Mundial contra la Delincuencia Transnacional Organizada, para dar al Plan la aplicación práctica más amplia posible a nivel nacional, regional e internacional.

43. Las Naciones Unidas, por conducto de su Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y de sus institutos y otros organismos competentes, deberán prestar asistencia a los esfuerzos de los Estados contra la delincuencia organizada, evaluando las necesidades y examinando periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial, de conformidad con las prioridades de su propio programa de trabajo, prestando asistencia a las medidas expresamente recomendadas anteriormente, y mediante medidas de cooperación técnica.

44. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal deberá examinar regularmente, de conformidad con las prioridades de su programa de trabajo, los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial contra la Delincuencia Transnacional Organizada.

45. Para que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal pueda apoyar una intensificación de los esfuerzos en el ámbito nacional y una mayor cooperación intergubernamental y cumplir las importantes funciones que le han sido encomendadas no basta con los recursos disponibles. Convendría otorgar una prioridad más elevada a las actividades de las Naciones Unidas de lucha contra la delincuencia asignándoles recursos adecuados en el plan de mediano plazo correspondiente a 1992-1997 y en los presupuestos bienales correspondientes y mediante el aumento por los Estados de sus contribuciones voluntarias al programa, con lo que se fortalecería la estructura de las Naciones Unidas para la lucha contra el delito, incrementando así su eficiencia.



### **34. Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI\***

*Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas,*

*Preocupados* por el impacto en nuestras sociedades de los delitos graves de carácter mundial y convencidos de la necesidad de cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal en los planos bilateral, regional e internacional,

*Preocupados en particular* por la delincuencia organizada transnacional y por las vinculaciones entre sus diversas formas,

*Convencidos* de la necesidad de contar con programas adecuados de prevención y readaptación como parte fundamental de una estrategia eficaz de control del delito y de que esos programas deben tomar en cuenta los factores sociales y económicos que pueden hacer a las personas más vulnerables y propensas a incurrir en conductas delictivas,

*Recalcando* que la existencia de un sistema de justicia penal equitativo, responsable, ético y eficiente es un factor importante para promover el desarrollo económico y social y para la seguridad humana,

*Conscientes* de la promesa de enfoques restitutivos de la justicia que se orienten a reducir la delincuencia y a promover la recuperación de víctimas, delincuentes y comunidades,

*Habiéndonos reunido* en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Viena del 10 al 17 de abril de 2000 con la determinación de adoptar medidas concertadas más eficaces, en un espíritu de cooperación, a fin de combatir los problemas de la delincuencia mundial,

*Declaramos lo siguiente:*

1. Tomamos nota con reconocimiento de los resultados emanados de las reuniones preparatorias regionales para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>1</sup>.

2. Reafirmamos las metas de las Naciones Unidas en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, en particular la reducción de la delincuencia, una aplicación de la ley y administración de la justicia más eficientes y eficaces, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la promoción de las normas más estrictas de equidad, humanidad y conducta profesional.

---

\* Resolución 55/59 de la Asamblea General, anexo.

<sup>1</sup> Véase A/CONF.187/RPM.1/1, A/CONF.187/RPM.2/1, A/CONF.187/RPM.3/1 y A/CONF.187/RPM.4/1.

3. Subrayamos la responsabilidad que tiene cada Estado de establecer y mantener un sistema de justicia penal equitativo, responsable, ético y eficiente.

4. Reconocemos la necesidad de una coordinación y cooperación más estrechas entre los Estados en la lucha contra el problema de la delincuencia mundial, teniendo presente que las medidas para combatirlo constituyen una responsabilidad común y compartida. A este respecto, reconocemos la necesidad de elaborar y promover actividades de cooperación técnica para ayudar a los países en sus esfuerzos por robustecer sus sistemas nacionales de justicia penal y su capacidad de cooperación internacional.

5. Otorgaremos gran prioridad a la conclusión de las negociaciones relativas a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, teniendo en cuenta los intereses de todos los Estados.

6. Apoyamos los esfuerzos encaminados a prestar ayuda a los Estados Miembros en materia de fortalecimiento de las capacidades, incluso en la obtención de capacitación y asistencia técnica y en la promoción de legislación, reglamentaciones y conocimientos especializados, con miras a facilitar la aplicación de la Convención y de sus protocolos.

7. De conformidad con los objetivos de la Convención y sus protocolos, nos esforzaremos por:

a) Incorporar un componente de prevención del delito en las estrategias nacionales e internacionales de desarrollo;

b) Intensificar la cooperación bilateral y multilateral, incluida la cooperación técnica, en los ámbitos que abarcarán la Convención y sus protocolos;

c) Fomentar la cooperación de los donantes en las esferas que incluyan aspectos de prevención del delito;

d) Reforzar la capacidad del Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito y de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para prestar ayuda a los Estados que la soliciten con miras a fortalecer las capacidades en los ámbitos que abarcarán la Convención y sus protocolos.

8. Celebramos los esfuerzos que realiza el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito por elaborar, en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, un extenso panorama mundial de la delincuencia organizada como instrumento de referencia y ayudar a los gobiernos en la formulación de políticas y programas.

9. Reafirmamos nuestro continuo apoyo a las Naciones Unidas, así como nuestro compromiso con la Organización y con el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, especialmente la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y los institutos de la red del Programa, y resolvemos seguir reforzando el Programa, según proceda, proporcionándole una financiación sostenida.

10. Nos comprometemos a reforzar la cooperación internacional a fin de crear un entorno propicio para la lucha contra la delincuencia organizada, promoviendo el crecimiento y el desarrollo sostenible y erradicando la pobreza y el desempleo.

11. Nos comprometemos a tener en cuenta y abordar, dentro del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como de las estrategias nacionales de prevención del delito y justicia penal, toda dispar repercusión de los programas y políticas en hombres y mujeres.

12. Nos comprometemos también a formular recomendaciones de política orientadas a la acción y basadas en las necesidades especiales de la mujer, ya sea en calidad de profesional de la justicia penal o de víctima, reclusa o delincuente.

13. Hacemos hincapié en que toda medida eficaz de prevención del delito y justicia penal requiere la participación, como asociados y protagonistas, de los gobiernos, las instituciones nacionales, regionales, interregionales e internacionales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los diversos sectores de la sociedad civil, incluidos los medios de información y el sector privado, así como el reconocimiento de sus respectivas funciones y contribuciones.

14. Nos comprometemos a establecer formas más eficaces de colaboración mutua con miras a erradicar el flagelo de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, y el tráfico y transporte ilícitos de migrantes. Consideraremos asimismo la posibilidad de apoyar el programa mundial contra la trata de personas formulado por el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito y por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el cual está sujeto a estrechas consultas con los Estados y al examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y fijamos 2005 como plazo para conseguir una disminución apreciable de la incidencia de esos delitos en todo el mundo y, en los casos en que ello no se logre, para evaluar la aplicación efectiva de las medidas promovidas.

15. Nos comprometemos también a aumentar la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca, a fin de actuar contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y fijamos el año 2005 como objetivo para conseguir una disminución apreciable de su incidencia en todo el mundo.

16. Nos comprometemos además a intensificar las medidas internacionales contra la corrupción, sobre la base de la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales<sup>2</sup>, el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos<sup>3</sup>, las convenciones regionales y los foros regionales y mundiales pertinentes. Subrayamos la urgente necesidad de elaborar un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción, independiente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, e invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que pida al Secretario General que le presente, en su décimo período de sesiones, en consulta con los Estados, un examen y análisis a fondo de todas las recomendaciones e instrumentos internacionales pertinentes como parte de la labor preparatoria para la elaboración de tal instrumento. Estudiaremos la posibilidad de apoyar el programa mundial contra la corrupción elaborado por el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito y por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el cual está sujeto a estrechas consultas con los Estados y al examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

17. Reafirmamos que la lucha contra el blanqueo de dinero y la economía delictiva es un elemento esencial de las estrategias para combatir la delincuencia organizada, principio consagrado en la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada que aprobó la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia) del 21 al 23 de noviembre de 1994<sup>4</sup>. Estamos convencidos de que el éxito de esta actuación estriba en el establecimiento de regímenes amplios y mecanismos de coordinación apropiados para combatir el blanqueo del producto del delito, incluida la prestación de apoyo a iniciativas orientadas a los Estados y territorios que ofrezcan servicios financieros extraterritoriales que permitan el blanqueo del producto del delito.

18. Decidimos formular recomendaciones de política orientadas a la acción para la prevención y el control de los delitos relacionados con la

---

<sup>2</sup> Resolución 51/191, anexo.

<sup>3</sup> Resolución 51/59, anexo.

<sup>4</sup> A/49/748, anexo, secc. I.A.

informática e invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que emprenda trabajos a este respecto, teniendo en cuenta la labor en curso en otros foros. Nos comprometemos también a esforzarnos por aumentar nuestra capacidad de prevenir, investigar y enjuiciar los delitos de alta tecnología y relacionados con la informática.

19. Observamos que los actos de violencia y de terrorismo siguen siendo motivo de grave preocupación. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, adoptaremos de consuno y junto con nuestros demás esfuerzos por prevenir y combatir el terrorismo, medidas eficaces, decididas y expeditas para prevenir y combatir toda actividad delictiva encaminada a fomentar el terrorismo en cualesquiera de sus formas o manifestaciones. Por ello, nos comprometemos a hacer cuanto podamos para fomentar la adhesión universal a los instrumentos internacionales que se ocupan de la lucha contra el terrorismo.

20. Observamos también que prosiguen las manifestaciones de discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y reconocemos la importancia de adoptar medidas para incorporar en las estrategias y normas de prevención internacional del delito medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia asociada con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

21. Afirmamos nuestra determinación de combatir la violencia derivada de la intolerancia sobre la base del origen étnico, y resolvemos hacer una contribución decisiva en materia de prevención del delito y justicia penal a la proyectada Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

22. Reconocemos que las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal contribuyen a los esfuerzos por combatir eficazmente la delincuencia. Reconocemos asimismo la importancia de la reforma penitenciaria, la independencia de la judicatura y del ministerio público y el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos. Nos esforzaremos, según proceda, por utilizar y aplicar las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en el derecho y la práctica nacionales. Nos comprometemos a examinar la legislación y los procedimientos administrativos pertinentes, según proceda, a fin de prestar la capacitación y formación necesarias a los funcionarios interesados y velar por fortalecer debidamente las instituciones encargadas de la administración de justicia penal.

23. Reconocemos asimismo el valor de los tratados modelo sobre cooperación internacional en materia penal como importantes instrumentos para el fomento de la cooperación internacional e invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que inste al Centro de las Naciones

Unidas para la Prevención Internacional del Delito a que revise la *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*<sup>5</sup> a fin de proporcionar las versiones más actualizadas de los tratados modelo a los Estados que deseen utilizarlos.

24. Reconocemos además con profunda preocupación que los niños y adolescentes en circunstancias difíciles corren a menudo el riesgo de convertirse en delincuentes o de caer fácilmente en las redes de los grupos delictivos, incluidos los que se dedican a la delincuencia organizada transnacional, y nos comprometemos a adoptar medidas de lucha para prevenir este fenómeno cada vez más frecuente y a incluir, cuando sea preciso, disposiciones relativas a la justicia de menores en los planes nacionales de desarrollo y en las estrategias internacionales de desarrollo, así como a incorporar la administración de la justicia de menores en nuestras políticas de financiación de la cooperación para el desarrollo.

25. Reconocemos que las amplias estrategias de prevención del delito en los planos nacional, regional y local deben abordar las causas profundas y los factores de riesgo relacionados con la delincuencia y la victimización mediante la adopción de políticas sociales, económicas, de salud, educacionales y judiciales. Encarecemos la elaboración de esas estrategias, conscientes del éxito demostrado de las iniciativas de prevención en numerosos Estados y confiados en que la delincuencia puede reducirse aplicando y compartiendo nuestra experiencia colectiva.

26. Nos comprometemos a otorgar prioridad a las medidas encaminadas a contener el crecimiento del número de detenidos en espera de juicio y de reclusos y el consiguiente hacinamiento en las prisiones, según proceda, promoviendo alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento.

27. Decidimos establecer, cuando proceda, planes de acción nacionales, regionales e internacionales en apoyo a las víctimas que incluyan mecanismos de mediación y justicia restitutiva y fijamos 2002 como plazo para que los Estados revisen sus prácticas pertinentes, amplíen sus servicios de apoyo a las víctimas y sus campañas de sensibilización sobre los derechos de las víctimas y consideren la posibilidad de crear fondos para las víctimas, además de formular y ejecutar políticas de protección de los testigos.

28. Alentamos la elaboración de políticas, procedimientos y programas de justicia restitutiva que respeten los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y demás partes interesadas.

---

<sup>5</sup> Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IV.1 y corrección.

29. Invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que formule medidas concretas para el cumplimiento y el seguimiento de los compromisos que hemos contraído con arreglo a la presente Declaración.

### **35. Planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI\***

#### **I. MEDIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL**

1. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en los párrafos 5, 6, 7 y 10 de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI<sup>1</sup>, así como facilitar la firma, ratificación, entrada en vigor y aplicación gradual de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos<sup>2</sup>, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

##### ***A. Medidas nacionales***

2. Los Estados que no hayan firmado la Convención y sus protocolos deberían hacerlo lo antes posible, y los Estados que hayan firmado esos instrumentos jurídicos deberían hacer todo cuanto esté a su alcance para ratificarlos a la brevedad posible. Cada Estado fijará prioridades para la aplicación efectiva de la Convención y sus protocolos, y procederá de la manera más apropiada y expedita posible hasta que todas las disposiciones de todos esos instrumentos jurídicos estén plenamente en vigor y se apliquen cabalmente. Individual y colectivamente, los Estados se esforzarán, según proceda, por apoyar:

a) La elaboración de leyes que tipifiquen sanciones o las refuercen, que otorguen facultades para la investigación y las fortalezcan, que establezcan procedimientos penales y otros procedimientos o los consoliden;

b) El fomento de la capacidad, incluso con fines de cooperación, mediante el fortalecimiento de los sistemas de prevención del delito y justicia penal, y el establecimiento o la ampliación de los organismos encargados de la prevención y detección de la delincuencia organizada transnacional y la lucha contra ella;

---

\* Resolución 56/261 de la Asamblea General, anexo.

<sup>1</sup> Resolución 55/59 de la Asamblea General, anexo.

<sup>2</sup> Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexos I a III.

c) El establecimiento o mejoramiento de programas de formación para jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otras personas u organismos encargados de la prevención y detección de la delincuencia organizada transnacional y la lucha contra ella;

d) El desarrollo e intercambio de información y experiencia analítica sobre los métodos, actividades y tendencias generales de la delincuencia organizada, así como sobre la identidad, el paradero y las actividades de determinados individuos o grupos de los que se sospecha que participan en la delincuencia organizada, en la medida en que ello sea compatible con el derecho interno y los acuerdos y arreglos internacionales vigentes;

e) La promoción general de estrategias eficaces de lucha contra la delincuencia.

3. Los Estados también se esforzarán, según proceda, por:

a) Apoyar las actividades del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría encaminadas a promover la ratificación de la Convención y sus protocolos mediante seminarios regionales y prestar asistencia previa y posterior a la ratificación a los Estados signatarios facilitándoles contribuciones financieras, conocimientos especializados u otras formas de asistencia;

b) Aumentar de manera sostenida la cuantía general de sus contribuciones extrapresupuestarias, así como reforzar y ampliar la base de donantes del Centro con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos materiales y técnicos suficientes para los proyectos en apoyo de la Convención y sus protocolos y otros proyectos y programas;

c) Fortalecer la cooperación internacional a fin de crear condiciones favorables a la lucha contra la delincuencia organizada, promoviendo el crecimiento y el desarrollo sostenible y erradicando la pobreza y el desempleo.

### ***B. Medidas internacionales***

4. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Organizará seminarios de alto nivel para ampliar el conocimiento de la Convención y sus protocolos por parte de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros grupos o personas cuya participación es decisiva;



b) Prestará asistencia a los Estados para la elaboración de leyes y reglamentos y proporcionará otra clase de conocimientos especializados o cooperación técnica para facilitar la ratificación y aplicación de los instrumentos jurídicos, cuando así se le solicite;

c) Prestará asistencia a los Estados en la puesta en práctica o intensificación de la cooperación bilateral o multilateral en las esferas que abarca la Convención, especialmente las que requieran la utilización de la tecnología moderna de las comunicaciones, cuando así se le solicite;

d) Reunirá y analizará regularmente datos sobre la delincuencia organizada transnacional, en consulta con los Estados interesados;

e) Mantendrá una base de datos que permita un análisis a fondo más amplio de las características, tendencias y ámbito geográfico de las estrategias y actividades de los grupos delictivos organizados, así como de las mejores prácticas para combatir la delincuencia organizada transnacional, en consulta con los Estados interesados;

f) Mantendrá una base de datos sobre las leyes nacionales pertinentes;

g) Apoyará al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional en la preparación de las normas y procedimientos para la Conferencia de las Partes en la Convención;

h) Prestará apoyo general y de secretaría a la Conferencia de las Partes en la Convención.

## II. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

5. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 16 de la Declaración de Viena, elaborar un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción y formular y ejecutar otras medidas y programas para prevenir y combatir la corrupción, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

### A. *Medidas nacionales*

6. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

a) La plena participación en los períodos de sesiones del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción, establecido conforme a la resolución 55/61 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000;

b) El fomento de la participación plena y eficaz de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, en las deliberaciones del Comité Especial, que puede hacerse facilitando recursos extrapresupuestarios al Centro para la Prevención Internacional del Delito;

c) Las actividades encaminadas a finalizar la futura convención contra la corrupción para fines de 2003, teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos existentes contra la corrupción y, cuando proceda, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

d) El comienzo, cuando proceda, de la elaboración de medidas internas legislativas, administrativas y de otra índole para facilitar la ratificación y aplicación efectiva de la futura convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, incluidas medidas de carácter interno contra la corrupción y medidas para apoyar una cooperación eficaz con otros Estados.

7. Los Estados se esforzarán, según proceda, por combatir la corrupción interna con las siguientes medidas:

a) La evaluación de los tipos, causas, efectos y costos de la corrupción interna;

b) La elaboración de estrategias y planes de acción nacionales contra la corrupción, sobre la base de una participación amplia de los interesados directos, tanto del gobierno como de la sociedad civil;

c) El mantenimiento o la tipificación de delitos en la legislación nacional de manera adecuada, el mantenimiento u otorgamiento de facultades para investigar y el mantenimiento o establecimiento de procedimientos penales apropiados para hacer frente a la corrupción y los problemas conexos;

d) El fortalecimiento de los sistemas y las instituciones de gestión pública nacionales, en particular las instituciones de justicia penal, para crear o garantizar una mayor independencia y resistencia frente a las influencias corruptas;

e) El mantenimiento o la creación de instituciones y estructuras con el fin de lograr la transparencia y la rendición pública de cuentas en el gobierno, las empresas y otros sectores sociales y económicos decisivos;

f) El desarrollo de conocimientos especializados sobre medidas contra la corrupción y la educación y capacitación de los funcionarios acerca de la naturaleza y las consecuencias de la corrupción y cómo combatirla eficazmente.

8. Los Estados se esforzarán, según proceda, por combatir la corrupción transnacional con las siguientes medidas:

a) La firma, ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales vigentes contra la corrupción, según corresponda;

b) El seguimiento adecuado en el plano nacional, de conformidad con el derecho interno, de las medidas y recomendaciones internacionales contra la corrupción;

c) El desarrollo y fortalecimiento de la capacidad interna de cooperación internacional en materia de lucha contra la corrupción, incluida la cuestión de la repatriación del producto de la corrupción;

d) La sensibilización de las dependencias públicas o los ministerios pertinentes, como los de justicia, interior, relaciones exteriores y cooperación para el desarrollo, acerca de la gravedad de los problemas que plantea la corrupción transnacional y la necesidad de apoyar medidas eficaces contra ella;

e) La prestación de apoyo material, técnico o de otra índole a otros Estados en relación con los programas de lucha contra la corrupción, tanto directamente como mediante el apoyo financiero al programa mundial contra la corrupción;

f) La reducción de las oportunidades de transferencia y ocultamiento del producto de la corrupción y la consideración de la cuestión de la devolución de dicho producto a sus países de origen; entre las iniciativas al respecto pueden incluirse el logro de la aplicación de medidas contra el blanqueo de dinero conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y otros instrumentos jurídicos internacionales, así como la formulación y aplicación de nuevas medidas.

### ***B. Medidas internacionales***

9. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Prestará servicios especializados sustantivos y servicios completos de secretaría al Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción durante sus trabajos;

b) Garantizará, con la asistencia de los Estados Miembros, la participación plena y efectiva de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en la labor del Comité Especial, incluso sufragando los gastos de viaje y locales;

c) Brindará cooperación técnica a los Estados que la soliciten para facilitar la ratificación y aplicación de la futura convención de las Naciones Unidas contra la corrupción;

d) Prestará asistencia a los Estados en la puesta en práctica o intensificación de la cooperación bilateral y multilateral en las esferas que ha de abarcar la futura convención de las Naciones Unidas contra la corrupción;

e) Mantendrá una base de datos de las evaluaciones nacionales de la corrupción en un formato normalizado y un repertorio de las mejores prácticas contra la corrupción;

f) Facilitará el intercambio de experiencias y conocimientos especializados entre los Estados;

g) Revisará y actualizará el manual sobre medidas prácticas contra la corrupción<sup>3</sup>;

h) Formulará proyectos de cooperación técnica encaminados a prevenir y combatir la corrupción a fin de ayudar a los Estados, previa solicitud, a ejecutar dichos proyectos en el marco del programa mundial contra la corrupción.

### III. MEDIDAS CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

10. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 14 de la Declaración de Viena, adoptar medidas inmediatas y eficaces a fin de prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y promover la cooperación entre los Estados a ese respecto, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

#### *A. Medidas nacionales*

11. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las siguientes medidas:

a) Desarrollar e intercambiar información y experiencia analítica sobre la naturaleza y el alcance de las actividades nacionales y regionales relacionadas con la trata de personas, así como sobre la identidad, los medios y los métodos utilizados por los tratantes u organizaciones de trata de personas de que se tenga conocimiento, en la medida en que ello sea compatible con el derecho interno y los acuerdos y arreglos internacionales vigentes;

b) Adoptar leyes y procedimientos eficaces de prevención y castigo de la trata de personas y medidas efectivas de apoyo y protección de las víctimas y los testigos de esa trata o fortalecer los existentes, según proceda;

---

<sup>3</sup> *Revista Internacional de Política Criminal*, Núms. 41 y 42 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.IV.4).

c) Considerar la posibilidad de aplicar medidas que prevean la protección de las víctimas de la trata de personas, así como su recuperación física, psicológica y social;

d) Brindar apoyo y cooperación a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones nacionales e internacionales, y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, en cuestiones relativas a la trata de personas;

e) Examinar y evaluar la eficacia de las medidas nacionales contra la trata de personas y considerar la posibilidad de divulgar esa información para fines de comparación e investigación, con miras a formular medidas más eficaces al respecto;

f) Preparar y difundir información pública sobre la trata de personas a fin de sensibilizar a las posibles víctimas de esa trata;

g) Reforzar la capacidad de cooperación internacional para elaborar y aplicar medidas contra la trata de personas;

h) Considerar la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias en apoyo de la ejecución del programa mundial contra la trata de personas;

i) Aportar mayores recursos en apoyo de la formulación y aplicación de estrategias nacionales y regionales contra la trata de personas.

### ***B. Medidas internacionales***

12. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Formulará proyectos de cooperación técnica para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger a las víctimas y los testigos de esa trata, a fin de ayudar a los Estados que lo soliciten a ejecutar esos proyectos en el marco del programa mundial contra la trata de personas, a reserva de la disponibilidad de recursos;

b) Mantendrá una base de datos de ámbito mundial con información sobre la naturaleza y el alcance de la trata de personas, así como sobre las mejores prácticas para prevenirla y luchar contra ella, en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia;

c) Desarrollará instrumentos para evaluar la eficacia de las medidas contra la trata de personas.

#### IV. MEDIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

13. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 14 de la Declaración de Viena y adoptar medidas inmediatas y eficaces a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados a ese respecto, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

##### *A. Medidas nacionales*

14. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

a) El desarrollo e intercambio de información y experiencia analítica sobre la naturaleza y el alcance de las actividades nacionales y regionales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes, así como sobre la identidad, los medios y los métodos utilizados por los traficantes o las organizaciones de tráfico de que se tenga conocimiento, en la medida en que ello sea compatible con el derecho interno y los acuerdos y arreglos internacionales vigentes;

b) La promulgación de leyes eficaces o el reforzamiento de las existentes, según proceda, para la prevención y el castigo del tráfico ilícito de migrantes, así como medidas de apoyo y de protección de los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito y de los testigos en casos de tráfico ilícito, de conformidad con el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>4</sup>;

c) La aplicación de medidas encaminadas a proteger los derechos fundamentales de los migrantes objeto de tráfico ilícito y, en la medida de sus posibilidades, de los testigos en casos de tráfico ilícito, así como a proteger a esas personas contra la violencia, y la adopción de medidas apropiadas cuando, en el curso de las actividades de tráfico ilícito, se ponga en peligro la vida, la seguridad o la dignidad humana de los migrantes;

d) La prestación de apoyo y cooperación a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones nacionales e internacionales y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, en las cuestiones relativas al tráfico ilícito de migrantes;

e) El examen y la evaluación de la eficacia de las medidas nacionales contra el tráfico ilícito de migrantes y el estudio de la posibilidad de divulgar esa información para fines de comparación e investigación con miras a formular medidas más eficaces;

---

<sup>4</sup> Resolución 55/25, anexo III.

f) La preparación y difusión de información pública sobre el tráfico ilícito de migrantes a fin de sensibilizar a las autoridades, al público en general y a los migrantes potenciales con respecto a la verdadera naturaleza de dicho tráfico, que incluya datos sobre la participación de grupos delictivos organizados, así como sobre los riesgos a que están expuestos los migrantes objeto de tráfico;

g) El reforzamiento de la capacidad de cooperación internacional para la formulación y aplicación de medidas contra el tráfico ilícito de migrantes.

### ***B. Medidas internacionales***

15. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución, formulará proyectos de cooperación técnica encaminados a prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de tráfico, a fin de ayudar a los Estados, previa solicitud, a ejecutar dichos proyectos.

## **V. MEDIDAS CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y MUNICIONES**

16. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 15 de la Declaración de Viena y adoptar las medidas inmediatas y eficaces que sean necesarias para reducir la incidencia de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como las actividades delictivas conexas, de conformidad con las disposiciones del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>5</sup>, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

### ***A. Medidas nacionales***

17. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

a) La promulgación de leyes y procedimientos nacionales o el fortalecimiento de los existentes, según proceda, en particular los procedimientos relativos a delitos, así como al decomiso, la incautación, el

---

<sup>5</sup> Resolución 55/255, anexo.

embargo preventivo y la disposición de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

b) El cumplimiento de los requisitos de mantener registros sobre las armas de fuego, su marcación y desactivación;

c) El establecimiento o mantenimiento de sistemas eficaces de concesión de licencias o autorizaciones de importación, exportación y tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

d) La aplicación de medidas jurídicas y administrativas apropiadas con miras a prevenir la pérdida, el robo o la desviación de armas de fuego, así como medidas para el intercambio de información pertinente sobre armas de fuego y para la cooperación bilateral, regional e internacional, en particular mediante el intercambio de información y la asistencia técnica;

e) El posible establecimiento de un marco eficaz de reglamentación de las actividades de los corredores de transacciones relacionadas con la importación, la exportación o el tránsito de armas de fuego.

### ***B. Medidas internacionales***

18. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Formulará proyectos de cooperación técnica para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como las actividades conexas, a fin de prestar asistencia a los Estados que la soliciten, en particular a los países en desarrollo y los países con economías en transición, en la ejecución de esos proyectos;

b) Establecerá y mantendrá una base de datos de ámbito mundial sobre las reglamentaciones nacionales y regionales vigentes con respecto a las armas de fuego y las prácticas conexas de aplicación de la ley, así como las mejores prácticas relacionadas con las medidas de control de las armas de fuego.

## **VI. MEDIDAS CONTRA EL BLANQUEO DE DINERO**

19. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 17 de la Declaración de Viena y formular, promulgar y aplicar leyes, reglamentaciones y medidas administrativas eficaces a nivel nacional a fin de prevenir, detectar y combatir el blanqueo de dinero en los planos interno y transnacional en cooperación con otros Estados, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada



Transnacional, y utilizando como guía las iniciativas pertinentes emprendidas por organizaciones regionales, interregionales y multilaterales contra el blanqueo de dinero, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

### **A. Medidas nacionales**

20. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

a) La adopción de medidas de amplio alcance para abordar eficazmente el problema del blanqueo de dinero en todos sus aspectos, con la participación de todos los ministerios, departamentos y organismos pertinentes y en consulta con representantes del sector financiero;

b) Las iniciativas encaminadas a garantizar que en el derecho interno se tipifiquen debidamente como delito las actividades y los métodos utilizados para ocultar, convertir o transferir el producto del delito a fin de disimular la naturaleza o el origen de dicho producto, de conformidad con el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

c) Las iniciativas encaminadas a velar por que se disponga de facultades de reglamentación, inspección e investigación adecuadas para detectar e identificar las actividades de blanqueo de dinero;

d) Las iniciativas encaminadas a velar por que se disponga de facultades de investigación y judiciales adecuadas para posibilitar la identificación, la localización, la incautación, el decomiso y la disposición del producto del delito;

e) Las iniciativas encaminadas a velar por que se disponga de facultades jurídicas adecuadas y de recursos administrativos para posibilitar una respuesta oportuna y eficaz a las solicitudes formuladas por otros Estados en casos relacionados con el blanqueo de dinero;

f) Las actividades de investigación en los planos nacional e internacional y la participación en ellas a fin de vigilar y analizar las tendencias del blanqueo de dinero y las respuestas de política a nivel internacional;

g) De conformidad con los arreglos multilaterales vigentes, la ejecución de proyectos o programas destinados a ayudar a otros Estados a formular, redactar o actualizar leyes, reglamentaciones y procedimientos administrativos contra el blanqueo de dinero, incluido el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero y otras actividades o proyectos en apoyo de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

*h)* Actividades o programas de capacitación de funcionarios o de intercambio de conocimientos especializados en la lucha contra el blanqueo de dinero, como cursos prácticos y seminarios de capacitación.

### ***B. Medidas internacionales***

21. La Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución, pondrá en marcha actividades de cooperación técnica para prevenir y combatir el blanqueo de dinero a fin de prestar asistencia en la ejecución de esas actividades a los Estados que la soliciten.

## **VII. MEDIDAS CONTRA EL TERRORISMO**

22. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 19 de la Declaración de Viena y adoptar medidas eficaces, decididas y expeditas para prevenir toda actividad delictiva realizada con la finalidad de fomentar el terrorismo en cualesquiera de sus formas o manifestaciones, se recomienda la adopción de las medidas que figuran a continuación.

### ***A. Medidas nacionales***

23. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

*a)* La firma y ratificación de los instrumentos internacionales relativos al terrorismo;

*b)* La realización de investigaciones y la reunión de información acerca de toda actividad delictiva encaminada a fomentar el terrorismo en cualesquiera de sus formas o manifestaciones, incluidos la identidad, el paradero y las actividades de determinados individuos o grupos que participen en esas actividades, y el respaldo de la labor que se lleva a cabo con ese fin en el ámbito internacional, en la medida en que ello sea compatible con el derecho interno y los acuerdos y arreglos internacionales vigentes;

*c)* El examen de sus leyes y procedimientos administrativos internos pertinentes con miras a poner en marcha medidas internas eficaces contra el terrorismo y los delitos conexos, fortalecer su capacidad de cooperar con otros Estados en los casos en que proceda y dar aplicación efectiva a los instrumentos internacionales pertinentes;

*d)* El fomento de la cooperación entre los organismos de lucha contra el terrorismo y los organismos encargados de combatir la delincuencia. Esta cooperación puede comprender el establecimiento de oficinas de enlace o de

otros canales de comunicación entre los organismos de lucha contra el terrorismo y los dedicados a combatir la delincuencia a fin de intensificar el intercambio de información;

e) El estudio de la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias en apoyo de la ejecución de las actividades de prevención del terrorismo del Centro para la Prevención Internacional del Delito.

### ***B. Medidas internacionales***

24. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, en coordinación con la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Adoptará medidas para dar a conocer al público los instrumentos internacionales pertinentes, alentar a los Estados a firmar y ratificar esos instrumentos y, cuando sea factible, prestar asistencia a los Estados que la soliciten en la aplicación de esos instrumentos;

b) En cooperación con los Estados Miembros, adoptará medidas para sensibilizar al público respecto de la naturaleza y el alcance del terrorismo internacional y su vinculación con la delincuencia, incluida la delincuencia organizada, cuando proceda;

c) Seguirá administrando diversas bases de datos sobre el terrorismo;

d) Ofrecerá apoyo analítico a los Estados Miembros mediante la reunión y la difusión de información sobre la relación entre el terrorismo y las actividades delictivas conexas;

e) Si la evolución de los acontecimientos así lo requiere, elaborará propuestas concretas, que someterá al examen de los Estados Miembros, para reforzar su capacidad de formular, en el marco de su mandato, y administrar el componente de sus actividades relacionado con la prevención del terrorismo.

## **VIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

25. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 25 de la Declaración de Viena, consistentes en formular estrategias amplias de prevención del delito de alcance local, nacional, regional e internacional, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

### **A. Medidas nacionales**

26. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar:

a) La promoción de una estrecha cooperación entre los distintos sectores de la sociedad, como la justicia, la salud, la educación, los servicios sociales y la vivienda, que son indispensables para apoyar la prevención eficaz del delito con la participación de la comunidad;

b) La estrecha cooperación con los sectores de la sociedad civil y la prestación de asistencia conexa en la formulación, adopción y promoción de iniciativas de prevención del delito, teniendo en cuenta la importancia de basarse, en la medida de lo posible, en prácticas que hayan dado buenos resultados y de equilibrar de forma adecuada los distintos enfoques de prevención del delito con la participación de la comunidad;

c) El fomento de la evaluación de la eficacia de los programas de prevención del delito;

d) La implantación de prácticas encaminadas a evitar que las víctimas de un delito vuelvan a serlo;

e) La formulación y ejecución de programas de prevención de situaciones criminógenas y de otra índole, teniendo en cuenta la necesidad de evitar que se vulneren las libertades individuales;

f) La colaboración con otros gobiernos y organizaciones no gubernamentales en la puesta en marcha y difusión de iniciativas exitosas e innovadoras de prevención del delito y de conocimientos especializados y experiencia en materia de prácticas de prevención del delito, incluidas campañas de sensibilización y educación del público acerca de la importancia de la prevención eficaz del delito y los aportes que pueden hacer las personas, las familias, las comunidades y las distintas instancias gubernamentales para contribuir a aumentar la seguridad y paz de las comunidades;

g) El examen de la posibilidad de contribuir a los esfuerzos colectivos que despliegan los países para desarrollar una estrategia internacional amplia de fomento de la prevención del delito con la participación de la comunidad;

h) La adopción de disposiciones para incorporar en sus estrategias nacionales de prevención del delito medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia asociada con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

## **B. Medidas internacionales**

27. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Desarrollará y promoverá conocimientos especializados en materia de prevención del delito que se hayan adaptado cuidadosamente, sobre la base de prácticas de utilidad demostrada, a las condiciones de los países en los que habrán de aplicarse recurriendo a seminarios, programas de capacitación y otros medios;

b) Previa solicitud del Estado o los Estados interesados, realizará campañas de sensibilización y educación del público acerca de la importancia de la prevención eficaz del delito y los aportes que pueden hacer las personas, las familias, las comunidades y las distintas instancias gubernamentales para contribuir a aumentar la seguridad y paz de las comunidades;

c) Se esforzará por contribuir al intercambio de información y experiencia en materia de prevención del delito a fin de fomentar nuevas formas de colaboración entre países con la participación del gobierno, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales;

d) Evaluará la evolución y mundialización de la delincuencia y preparará respuestas a ella mediante iniciativas innovadoras y eficaces de prevención del delito que tengan en cuenta la influencia de las nuevas tecnologías en la delincuencia y su prevención;

e) Seguirá coordinando estudios sobre los efectos de la delincuencia en las zonas urbanas y posibles medidas para su prevención eficaz, teniendo en cuenta las eventuales diferencias culturales e institucionales en la prevención eficaz del delito;

f) Alentará a los Estados Miembros a que incorporen en las estrategias y normas de prevención internacional del delito medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia asociada con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, teniendo en cuenta las medidas ya adoptadas por los Estados Miembros;

g) Formulará proyectos de cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito destinados a los Estados que lo soliciten y prestará asistencia en su ejecución;

h) Preparará una guía para los encargados de elaborar políticas, así como un manual sobre prácticas de utilidad demostrada en la esfera de la prevención del delito.

## IX. MEDIDAS RELATIVAS A LOS TESTIGOS Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

28. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 27 de la Declaración de Viena, revisar las prácticas pertinentes, de ser posible antes de finales de 2002, formular planes de acción, servicios de apoyo a las víctimas y campañas de sensibilización sobre sus derechos, estudiar la posibilidad de crear fondos para ellas y formular y aplicar políticas de protección de los testigos, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

### *A. Medidas nacionales*

29. Individual y colectivamente, los Estados se esforzarán, según proceda, por apoyar las medidas siguientes:

a) La realización de estudios nacionales y regionales sobre las víctimas del delito en los sistemas nacionales de justicia;

b) La utilización y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder<sup>6</sup>, con sujeción a los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado, teniendo en cuenta el Manual sobre justicia para las víctimas relativo a la utilización y aplicación de la Declaración<sup>7</sup> y la Guía para las instancias normativas sobre la aplicación de la Declaración<sup>8</sup>.

### *B. Medidas internacionales*

30. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Incorporará en sus proyectos y programas medidas de ayuda y apoyo a las víctimas y a los testigos, en particular cuando se trate de mujeres, niños o víctimas de la trata de personas;

b) Promoverá la creación de fondos para las víctimas de delitos;

c) Promoverá las prácticas de utilidad demostrada al prestar apoyo y servicios a las víctimas y los testigos, utilizando, por ejemplo, el sitio informático de International Victimology en la Internet<sup>9</sup>;

---

<sup>6</sup> Resolución 40/34, anexo.

<sup>7</sup> E/CN.15/1998/CRP.4/Add.1.

<sup>8</sup> E/CN.15/1998/CRP.4.

<sup>9</sup> [www.victimology.nl](http://www.victimology.nl).

d) Hará traducir a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y difundirá ampliamente la Guía para las instancias normativas y el Manual sobre justicia para las víctimas, y prestará asistencia a los Estados solicitantes para la aplicación de esos documentos;

e) Prestará asistencia a los Estados que la soliciten para elaborar nuevas leyes relativas a las víctimas, utilizando, entre otras cosas, la base de datos internacional establecida por el Gobierno de los Países Bajos;

f) De ser necesario, promoverá proyectos de demostración o proyectos experimentales para la formulación, el mejoramiento o la puesta en marcha de servicios para las víctimas y otras actividades operacionales conexas.

## X. MEDIDAS RELATIVAS AL HACINAMIENTO EN LAS PRISIONES Y ALTERNATIVAS EN SUSTITUCIÓN DEL ENCARCELAMIENTO

31. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 26 de la Declaración de Viena, en el sentido de promover alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

### A. *Medidas nacionales*

32. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

a) Formular medidas concretas y fijar un calendario de objetivos para abordar el problema del hacinamiento en las cárceles, reconociendo que las condiciones imperantes en las cárceles sobrepobladas pueden menoscabar los derechos humanos de los reclusos, incluidas medidas eficaces para reducir hasta donde sea posible la prisión preventiva; prever medidas apropiadas de sustitución del encarcelamiento; dar preferencia a las medidas no privativas de la libertad sobre el encarcelamiento, de ser posible; resolver los casos de delitos leves recurriendo a opciones tales como la práctica consuetudinaria, la mediación entre las partes o el pago de resarcimiento o indemnización civil; y realizar campañas de sensibilización y educación pública sobre medidas sustitutivas del encarcelamiento y su forma de funcionamiento;

b) Alentar a las instituciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, a que incorporen en sus programas de cooperación técnica pertinentes medidas destinadas a reducir el hacinamiento en las cárceles, conforme a la legislación interna;

c) Promover y aplicar una práctica penitenciaria adecuada, conforme a las normas internacionales;

d) Velar por que al aplicar medidas relativas al hacinamiento en las cárceles y las alternativas al encarcelamiento en los planos nacional e internacional se tenga en cuenta y se aborde la eventual repercusión dispar que tales medidas puedan tener en hombres y mujeres.

### ***B. Medidas internacionales***

33. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Alentará a las instituciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, a que incorporen en sus programas pertinentes de asistencia técnica medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles, de conformidad con la legislación interna;

b) Promoverá medidas nacionales e internacionales contra el hacinamiento en las cárceles y disposiciones sustitutivas del encarcelamiento en que se tenga en cuenta y se aborde toda repercusión dispar en hombres y mujeres, así como las necesidades especiales;

c) Cuando se solicite, prestará asistencia en forma de servicios de asesoramiento, evaluación de las necesidades, fortalecimiento de la capacidad, capacitación y asistencia de otra índole a los Estados a fin de que puedan mejorar las condiciones en sus cárceles.

## **XI. MEDIDAS CONTRA LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA ALTA TECNOLOGÍA Y LA INFORMÁTICA**

34. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 18 de la Declaración de Viena, formular recomendaciones de política orientadas hacia la acción para la prevención y el control de los delitos relacionados con la alta tecnología y la informática, teniendo presente la labor en curso en otros foros, así como aumentar la capacidad de detectar, prevenir, investigar y enjuiciar ese tipo de delitos, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

### ***A. Medidas nacionales***

35. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:



a) La sanción del uso indebido de la tecnología de la información, según proceda y con arreglo al derecho interno, incluida, en caso necesario, la enmienda de las definiciones de delitos tradicionales como el fraude, de modo que se apliquen en los casos en que se utilicen medios y redes informáticas y de telecomunicaciones para cometer tales delitos;

b) La formulación y aplicación de normas y procedimientos, incluso relativos a la jurisdicción, para que los delitos relacionados con la informática y las telecomunicaciones puedan detectarse e investigarse eficazmente en el plano nacional y que en los casos multinacionales pueda contarse con una cooperación efectiva, teniendo en cuenta la necesidad de resguardar la soberanía nacional, de la aplicación eficaz de la ley y el mantenimiento de una protección eficaz de la vida privada y otros derechos fundamentales conexos;

c) Velar por que los funcionarios encargados de la aplicación de la ley reciban formación y equipamiento para reaccionar con eficacia y rapidez a las solicitudes de asistencia en la localización de comunicaciones y adoptar otras medidas necesarias para la detección e investigación de delitos transnacionales relacionados con la alta tecnología y la informática;

d) Entablar debates internos e internacionales sobre las medidas contra los delitos relacionados con la alta tecnología y la informática y los efectos de los cambios tecnológicos con las industrias que se ocupan del desarrollo y la instalación de computadoras, equipos de telecomunicaciones, programas informáticos y equipo físico de redes y otros productos y servicios pertinentes. Estos debates podrían comprender aspectos fundamentales, tales como:

- i) Las cuestiones relativas a la regulación interna e internacional de las tecnologías y redes;
- ii) Las cuestiones relativas a la incorporación en las nuevas tecnologías de elementos destinados a prevenir los delitos o facilitar su detección, investigación o enjuiciamiento;

e) La aportación de contribuciones voluntarias, tanto en forma bilateral como por conducto de organizaciones internacionales y regionales, según proceda, e incluso en cooperación con el sector privado, entre otras cosas bajo la forma de conocimientos técnicos especializados para ayudar a otros Estados a formular y aplicar medidas eficaces de lucha contra los delitos relacionados con la alta tecnología y la informática, incluidas las medidas que se señalan en los apartados c) y d) *supra*.

### **B. Medidas internacionales**

36. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Apoyará las actividades nacionales e internacionales de investigación para descubrir las nuevas formas de delitos informáticos y para evaluar sus efectos en esferas decisivas como el desarrollo sostenible, la protección de la vida privada y el comercio electrónico, así como las medidas adoptadas como reacción ante ellos;

b) Divulgará materiales acordados internacionalmente, tales como directrices, manuales jurídicos y técnicos, reglas mínimas, prácticas de utilidad demostrada y leyes modelo para ayudar a los legisladores y a los encargados de hacer cumplir la ley, así como a otras autoridades, en la formulación, adopción y aplicación de medidas eficaces contra los delitos relacionados con la alta tecnología y la informática y sus autores, tanto en general como en casos concretos;

c) Promoverá, apoyará y pondrá en práctica, según proceda, proyectos de cooperación y asistencia técnicas. Esos proyectos facilitarían la reunión de expertos en materia de prevención del delito, delitos contra la seguridad informática, legislación y procedimientos penales, enjuiciamiento, técnicas de investigación y cuestiones conexas con los Estados que deseen solicitar información o asistencia en esas esferas.

## XII. MEDIDAS RELATIVAS A LA JUSTICIA DE MENORES

37. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 24 de la Declaración de Viena, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

### *A. Medidas nacionales*

38. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

a) Prestar asistencia oportunamente a los niños y jóvenes que se encuentran en circunstancias difíciles a fin de impedir que recurran a actividades delictivas;

b) Fomentar la aplicación de prácticas de prevención del delito centradas en los menores que corran el riesgo de convertirse en delincuentes o de caer en las redes de los grupos delictivos, teniendo presentes los derechos de estos menores;

c) Fortalecer los regímenes de justicia de menores;

d) Incorporar en sus planes nacionales de desarrollo una estrategia integrada de prevención de la delincuencia juvenil y en favor de la justicia de menores;

e) Fomentar la reeducación y la rehabilitación de los delincuentes juveniles;

f) Fomentar y, en caso necesario, apoyar la participación de la sociedad civil en la aplicación de prácticas para la prevención de la delincuencia juvenil.

### **B. Medidas internacionales**

39. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) A petición de los interesados, formulará proyectos de cooperación técnica destinados a prevenir la delincuencia juvenil, fortalecer los sistemas de justicia de menores, mejorar la rehabilitación y el tratamiento de los delincuentes juveniles y prestar asistencia a los Estados para ejecutar esos proyectos;

b) Velará por que las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y las demás organizaciones mencionadas en las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal<sup>10</sup> cooperen eficazmente.

## **XIII. MEDIDAS RELATIVAS A LAS NECESIDADES ESPECIALES DE LA MUJER EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

40. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en los párrafos 11 y 12 de la Declaración de Viena y revisar las estrategias de prevención del delito y justicia penal a fin de determinar y abordar toda repercusión dispar de los programas y políticas en hombres y mujeres, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

### **A. Medidas nacionales**

41. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

a) Examinar, evaluar y, en caso necesario, modificar su legislación y sus políticas, procedimientos y prácticas en materia penal, en forma consonante con su ordenamiento jurídico, a fin de que la mujer reciba un trato imparcial en el sistema de justicia penal;

b) Elaborar estrategias nacionales e internacionales de prevención del delito y justicia penal en que se tengan presentes las necesidades especiales de

---

<sup>10</sup> Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

la mujer en calidad de profesional de la justicia penal o de víctima, testigo, reclusa o delincuente;

c) Considerar la posibilidad de intercambiar información con otros Estados, por conducto de páginas de Internet o de otros medios o foros, sobre las mejores prácticas relativas a la mujer como profesional de la justicia penal, víctima, testigo, reclusa o delincuente, en las que se tengan en cuenta sus necesidades especiales.

### ***B. Medidas internacionales***

42. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Reunirá y difundirá información y documentación sobre la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones, a las que se alude en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>11</sup>, con el fin de ejecutar su programa de prevención del delito y justicia penal, incluida la asistencia técnica a petición de los Estados;

b) Se ocupará de las cuestiones relativas a la violencia contra la mujer y a la eliminación de los prejuicios por razón de género en la administración de la justicia penal;

c) Cooperará con todas las demás entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en materia de actividades relativas a la violencia contra la mujer y a la eliminación de los prejuicios por razón de género en la administración de la justicia penal y coordinará la labor que se lleve a cabo en esa esfera;

d) Reunirá y difundirá información sobre modelos de intervención y programas preventivos que se hayan aplicado con éxito en el plano nacional;

e) Continuará mejorando la capacitación que se presta a los funcionarios pertinentes de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de la mujer en los aspectos relativos a la justicia penal y la prevención del delito, así como sobre la discriminación por razón de sexo y la violencia contra la mujer;

f) Prestará asistencia a los Estados Miembros, previa solicitud, en la utilización de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Resolución 48/104.

<sup>12</sup> Resolución 52/86, anexo.

#### XIV. MEDIDAS RELATIVAS A LAS REGLAS Y NORMAS

43. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 22 de la Declaración de Viena y promover la utilización y aplicación, según proceda, de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en el derecho interno y en la práctica jurídica de cada país, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

##### **A. Medidas nacionales**

44. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por utilizar y aplicar en el derecho interno y en la práctica jurídica las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y publicar en el idioma nacional la *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*<sup>13</sup>.

##### **B. Medidas internacionales**

45. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Actualizará la *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*;

b) Promoverá la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los Estados Miembros, previa solicitud, comprendida la asistencia a los Estados Miembros en materia de justicia penal y reforma de la legislación, la organización de programas de capacitación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal que se ocupa de la justicia penal, así como el apoyo a la administración y gestión de los sistemas penales y penitenciarios, lo que redundará en el mejoramiento de su eficiencia y capacidad;

c) Coordinará las actividades relacionadas con la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal entre el Centro para la Prevención Internacional del Delito y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo presentes los programas bilaterales y regionales de asistencia.

---

<sup>13</sup> Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IV.1 y corrección.

## **XV. MEDIDAS RELATIVAS A LA JUSTICIA RESTITUTIVA**

46. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 28 de la Declaración de Viena y promover el empleo de políticas, procedimientos y programas de justicia restitutiva, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

### ***A. Medidas nacionales***

47. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

*a)* Tener en cuenta la resolución 2000/14 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2000, titulada “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal”, al examinar la conveniencia y los medios de establecer principios comunes;

*b)* Tratar los delitos, especialmente los de menor cuantía, conforme a la práctica consuetudinaria en lo tocante a la justicia restitutiva, cuando exista tal práctica y ésta sea apropiada, a condición de que con ello se respeten los derechos humanos y se cuente con el consentimiento de los interesados;

*c)* Utilizar los medios conciliatorios previstos en la legislación interna para resolver los delitos, especialmente los de menor cuantía, entre las partes, recurriendo, por ejemplo, a la mediación, la reparación civil o los acuerdos de indemnización de la víctima por parte del delincuente;

*d)* Promover una cultura favorable a la mediación y la justicia restitutiva entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, judiciales y sociales competentes, así como entre las comunidades locales;

*e)* Impartir formación apropiada a los encargados de la elaboración y la ejecución de las políticas y programas de justicia restitutiva;

*f)* Fomentar la reeducación y la rehabilitación de los delincuentes juveniles alentando, cuando proceda, el recurso a la mediación, la solución de conflictos, la conciliación y otras medidas de justicia restitutiva en sustitución de las actuaciones judiciales y las sanciones privativas de la libertad;

*g)* Elaborar y aplicar políticas y programas de justicia restitutiva, teniendo en cuenta los compromisos internacionales contraídos con respecto a las víctimas, en particular la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder;

*h)* Fomentar la cooperación entre los gobiernos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, para ejecutar programas de justicia restitutiva y obtener apoyo público para la aplicación de los principios de la justicia restitutiva.

## **B. Medidas internacionales**

48. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Intercambiará información sobre las experiencias y prácticas demostradas en materia de ejecución y evaluación de los programas de justicia restitutiva;

b) Ayudará a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a examinar la conveniencia y los medios de establecer principios comunes sobre la aplicación de programas de justicia restitutiva en asuntos penales;

c) Convocará una reunión de expertos para examinar propuestas de medidas ulteriores en relación con la justicia restitutiva, incluida la mediación.

### **36. Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal\***

*Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas,*

*Habiéndonos reunido* en el 11° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Bangkok del 18 al 25 de abril de 2005, para decidir la adopción de una acción concertada más eficaz, en un espíritu de cooperación, a fin de combatir la delincuencia y procurar que se haga justicia,

*Convencidos* de que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, que constituyen un importante foro intergubernamental, han hecho contribuciones a las políticas y prácticas nacionales al facilitar el intercambio de opiniones y experiencia, movilizar a la opinión pública y recomendar opciones políticas a nivel nacional, regional e internacional, realizando así una importante contribución al progreso y a la promoción de la cooperación internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

*Recordando* la labor de los diez congresos anteriores de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la responsabilidad encomendada al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de trabajar conjuntamente con los Estados Miembros y las organizaciones

---

\* Resolución 60/177 de la Asamblea General, anexo.

regionales e internacionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

*Gravemente preocupados* por la expansión y las dimensiones de la delincuencia organizada transnacional, incluidos el tráfico de drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico ilícito de armas y el terrorismo, y cualesquiera vinculaciones existentes entre ellos, así como por la creciente complejidad y diversificación de las actividades de los grupos delictivos organizados,

*Destacando* que la profundización del diálogo entre las civilizaciones, la promoción de la tolerancia, la prevención del ataque indiscriminado contra distintas religiones y culturas y el hecho de hacer frente a los problemas del desarrollo y a conflictos no resueltos contribuirán a la cooperación internacional, que es uno de los elementos más importantes para combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y reafirmando que ningún acto terrorista está justificado bajo ninguna circunstancia,

*Reafirmando* que los Estados deben garantizar que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo sean compatibles con todas las obligaciones que les impone el derecho internacional y que deben adoptar esas medidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

*Alarmados* por el rápido crecimiento, la amplitud geográfica y los efectos de los nuevos delitos económicos y financieros, que han surgido como importantes amenazas para las economías nacionales y el sistema financiero internacional,

*Poniendo de relieve* la necesidad de un enfoque integrado y sistémico para luchar contra la corrupción y el blanqueo de dinero, dentro de los marcos e instrumentos existentes, en particular los que están bajo la égida de las Naciones Unidas, dado que esos delitos pueden favorecer la comisión de otras actividades delictivas,

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor de las reuniones preparatorias regionales del 11° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal<sup>1</sup>,

*Declaramos lo siguiente:*

1. Proclamamos nuestra voluntad política y nuestro compromiso de realizar las aspiraciones y lograr los objetivos enunciados en la presente Declaración.

---

<sup>1</sup> A/CONF.203/RPM.1/1, A/CONF.203/RPM.2/1, A/CONF.203/RPM.3/1 y Corr.1 y A/CONF.203/RPM.4/1.



2. Reafirmamos nuestro apoyo continuo y nuestro compromiso para con las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, especialmente la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y los institutos de la red del Programa y nuestra decisión de fortalecer aún más el Programa mediante una financiación sostenida, según proceda.

3. En un espíritu de responsabilidad común y compartida, reafirmamos nuestra disposición a tratar de mejorar la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia y el terrorismo en los planos multilateral, regional y bilateral, en áreas que incluyan, entre otras, la extradición y la asistencia judicial recíproca. Procuramos afianzar nuestra capacidad nacional y, cuando proceda, la coherencia de nuestra capacidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales y mundiales pertinentes, para facilitar la cooperación internacional, en particular en lo que respecta a la prevención, la investigación, el juzgamiento y la sanción de delitos cometidos por grupos delictivos organizados y por grupos terroristas y al descubrimiento de cualesquiera vinculaciones existentes entre ellos.

4. Acogemos con beneplácito la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y dos de sus Protocolos<sup>2</sup>. Exhortamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que procuren ratificar esa Convención y sus Protocolos, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>3</sup> y los instrumentos internacionales contra el terrorismo, o adherirse a ellos, y aplicar sus disposiciones. Al aplicar las disposiciones de esos instrumentos, nos comprometemos a cumplir plenamente las obligaciones que nos incumben con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y de los refugiados y el derecho internacional humanitario. Apoyamos todos los esfuerzos para facilitar la aplicación de esos instrumentos.

5. Exhortamos a los Estados donantes y a las instituciones financieras a que sigan realizando contribuciones voluntarias adecuadas de manera regular para la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo y los países con economías en transición a fin de ayudarlos a crear la capacidad necesaria para prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y aplicar las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y, en particular, facilitar el que lleguen a ser parte en los instrumentos internacionales contra el terrorismo y en los instrumentos

---

<sup>2</sup> Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexos I a III.

<sup>3</sup> Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

internacionales pertinentes contra la delincuencia, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los tratados de fiscalización internacional de drogas, y para que apliquen sus disposiciones.

6. Apoyamos la adopción de un enfoque más integrado en el seno de las Naciones Unidas con respecto a la prestación de asistencia para la creación de capacidad en materia de prevención del delito y justicia penal y la cooperación en asuntos penales de carácter transnacional, como contribución al establecimiento y fortalecimiento del estado de derecho.

7. Procuramos mejorar nuestras respuestas a la delincuencia y al terrorismo en los planos nacional e internacional, entre otras cosas, reuniendo e intercambiando información sobre la delincuencia y el terrorismo y sobre medidas eficaces para combatirlos, de conformidad con la legislación nacional. Acogemos con beneplácito la importante labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en la esfera de las tendencias de la delincuencia y la justicia.

8. Estamos convencidos de que el respeto del estado de derecho y la buena gobernanza y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos en los planos local, nacional e internacional son requisitos indispensables para la creación y el mantenimiento de un entorno en el que la delincuencia se pueda prevenir y combatir con éxito. Nos comprometemos a desarrollar y mantener instituciones de justicia penal justas y eficientes, lo que incluye el trato humano de todas las personas detenidas en centros de prisión preventiva y en establecimientos penitenciarios, de conformidad con las normas internacionales aplicables.

9. Reconocemos el papel de personas y grupos ajenos al sector público, tales como las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, en lo que respecta a contribuir a la prevención y a la lucha contra la delincuencia y el terrorismo. Promovemos la adopción de medidas para fortalecer ese papel en el marco del imperio de la ley.

10. Reconocemos que unas estrategias de prevención del delito amplias y eficaces pueden reducir significativamente la delincuencia y la victimización. Exhortamos a que esas estrategias aborden las causas profundas y los factores de riesgo de la delincuencia y la victimización y a que se sigan desarrollando y aplicando en los planos local, nacional e internacional,

teniendo en cuenta, entre otras cosas, las Directrices para la prevención del delito<sup>4</sup>.

11. Tomamos nota de que los países que salen de un conflicto son particularmente vulnerables a la delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la corrupción y, por consiguiente, recomendamos que los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las entidades internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en coordinación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría y demás entidades competentes, faciliten respuestas más eficaces a esos problemas a fin de restablecer, fortalecer o sostener el Estado de derecho y administrar justicia en situaciones posteriores a conflictos.

12. Con respecto a la creciente participación de grupos delictivos organizados en el robo y el tráfico de bienes culturales y en el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, reconocemos la importancia de combatir esas formas de delincuencia y, teniendo presentes los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, entre ellos, la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales<sup>5</sup>, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres<sup>6</sup> y el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>7</sup>, exhortamos a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para reforzar la cooperación internacional.

13. Observamos con preocupación el aumento del secuestro y de la trata de personas, que constituyen formas graves, lucrativas e inhumanas de delincuencia organizada que a menudo se cometen con el objeto de financiar organizaciones delictivas y, en algunos casos, actividades terroristas; por consiguiente, recomendamos que se elaboren medidas para luchar contra esos delitos y que se preste atención a la creación de mecanismos prácticos para combatirlos. Reconocemos la necesidad de aplicar medidas encaminadas a proporcionar asistencia y protección adecuadas a las víctimas del secuestro y de la trata de personas y a sus familias.

14. Teniendo presente la resolución 59/156 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, sobre prevención, lucha y sanciones contra el tráfico de órganos humanos, tomamos nota de las graves preocupaciones suscitadas por la extracción ilícita y el tráfico de órganos humanos y examinaremos con interés el informe solicitado al Secretario General en esa resolución.

---

<sup>4</sup> Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 823, N° 11806.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, vol. 993, N° 14537.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, vol. 1760, N° 30619.

15. Reafirmamos la importancia fundamental de aplicar los instrumentos existentes y profundizar el desarrollo de las medidas nacionales y la cooperación internacional en relación con asuntos penales, lo que incluye considerar la posibilidad de fortalecer e intensificar las medidas, en particular contra el delito cibernético, el blanqueo de dinero y el tráfico de bienes culturales, así como en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y decomiso, recuperación y restitución del producto del delito.

16. Observamos que, en esta era de la globalización, la tecnología de la información y el rápido desarrollo de nuevos sistemas de telecomunicaciones y redes informáticas se han visto acompañados del uso indebido de esas tecnologías con fines delictivos. Por consiguiente, acogemos con beneplácito los esfuerzos por aumentar y complementar la cooperación existente para prevenir, investigar y juzgar los delitos informáticos y de alta tecnología, incluso mediante la asociación con el sector privado. Reconocemos la importante contribución de las Naciones Unidas a los foros regionales y a otros foros internacionales en la lucha contra el delito cibernético e invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que, teniendo en cuenta esa experiencia, examine la posibilidad de incrementar la asistencia en esa esfera bajo la égida de las Naciones Unidas y en colaboración con otras organizaciones que realicen actividades en ese sector.

17. Reconocemos la importancia de que se preste especial atención a la necesidad de proteger a los testigos y las víctimas de delitos y del terrorismo y nos comprometemos a fortalecer, cuando proceda, el marco jurídico y financiero para prestar apoyo a esas víctimas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder<sup>8</sup>.

18. Exhortamos a los Estados Miembros a que adopten medidas, de conformidad con su legislación interna, para promover el acceso a la justicia, considerar la posibilidad de facilitar asistencia jurídica a las personas que la necesiten y habilitar a esas personas para que hagan valer plenamente sus derechos en el sistema de justicia penal.

19. Observamos con preocupación el problema del tráfico de drogas ilícitas y las graves consecuencias socioeconómicas que entraña y, por consiguiente, exhortamos a fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra esa forma de delincuencia organizada.

20. Fortaleceremos la cooperación internacional a fin de crear un entorno propicio para la lucha contra la delincuencia, entre otras cosas, promoviendo el crecimiento y el desarrollo sostenible y erradicando la pobreza y el desempleo mediante estrategias de desarrollo y políticas de prevención del delito eficaces y equilibradas.

---

<sup>8</sup> Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

21. Exhortamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en los instrumentos universales contra el terrorismo y apliquen sus disposiciones. A fin de aumentar la capacidad de los Estados para pasar a ser partes en esos instrumentos y cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad contra el terrorismo, expresamos nuestro apoyo a los continuos esfuerzos emprendidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato y en coordinación con el Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, del Consejo de Seguridad, por ayudar a los Estados en lo que respecta a la ratificación y aplicación de esos instrumentos, prestándoles la asistencia técnica que soliciten. Eso podría comprender asistencia a los sistemas de justicia penal para facilitar la aplicación eficaz de esos instrumentos.

22. Expresamos la esperanza de que la negociación en curso del proyecto de convención general sobre el terrorismo internacional concluya a la mayor brevedad posible. En ese contexto, reconocemos que una de las cuestiones clave que quedan por resolver es decidir acerca de una posible definición de terrorismo. Exhortamos a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear<sup>9</sup>.

23. Estamos convencidos de que la pronta entrada en vigor y subsiguiente aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción son fundamentales para los esfuerzos emprendidos a nivel internacional a efectos de luchar contra la corrupción y, por consiguiente, asignamos alta prioridad a apoyar los esfuerzos que se hagan con ese fin y exhortamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que procuren firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella.

24. También estamos convencidos de que la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos y el estado de derecho son esenciales para la prevención y el control de la corrupción, incluso, entre otras cosas, mediante medidas eficaces para la investigación y el juzgamiento de los delitos de esa índole. Además, reconocemos que para poner freno a la corrupción es necesario promover una cultura de integridad y rendición de cuentas tanto en el sector público como en el privado.

25. Estamos convencidos de que la recuperación de activos es uno de los componentes esenciales de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y por esa razón subrayamos la necesidad de adoptar medidas para facilitar la recuperación de activos, en consonancia con los principios enunciados en esa Convención.

26. Somos conscientes del reto que representan la investigación y el juzgamiento de casos complejos relacionados con la comisión de delitos

---

<sup>9</sup> Resolución 59/290 de la Asamblea General, anexo.

económicos y financieros, incluido el blanqueo de dinero. Pedimos a los Estados Miembros que fortalezcan las políticas, medidas e instituciones para la acción nacional y la cooperación internacional en la prevención, investigación y juzgamiento de delitos económicos y financieros, incluido el blanqueo de dinero, y los delitos que se cometen recurriendo a las tecnologías de la información, o que se ven facilitados por ellas, en particular en relación con la financiación del terrorismo y el tráfico de drogas ilícitas.

27. Somos conscientes de la importancia fundamental de luchar contra la falsificación de documentos y de identidad a fin de poner freno a la delincuencia organizada y el terrorismo. Procuraremos mejorar la cooperación internacional, incluso a través de la asistencia técnica, para combatir la falsificación de documentos y de identidad, en particular la utilización fraudulenta de documentos de viaje, mejorando las medidas de seguridad, así como alentar la aprobación de legislación nacional apropiada.

28. Recomendamos que se faciliten contribuciones voluntarias y asistencia técnica adecuada a los países en desarrollo, para reforzar su capacidad a fin de apoyar sus esfuerzos por luchar eficazmente contra la delincuencia económica y financiera.

29. Procuraremos utilizar y aplicar, según proceda, las reglas y normas de las Naciones Unidas en nuestros programas nacionales de prevención del delito y reforma de la justicia penal y realizar los esfuerzos necesarios para garantizar su más amplia difusión. Procuraremos facilitar una capacitación adecuada a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los funcionarios de los establecimientos penitenciarios, los fiscales, los funcionarios judiciales y otros grupos profesionales pertinentes, teniendo en cuenta esas reglas y normas y las mejores prácticas a nivel internacional.

30. Recomendamos que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal considere la posibilidad de revisar la idoneidad de las reglas y normas en relación con la administración penitenciaria y los reclusos.

31. Observamos con preocupación que las condiciones físicas y sociales que conlleva el encarcelamiento pueden facilitar la propagación del VIH y el SIDA en los centros de prisión preventiva y los establecimientos penitenciarios y, por consiguiente, en la sociedad, planteando de este modo un problema crítico de administración penitenciaria; pedimos a los Estados que desarrollen y adopten medidas y directrices, cuando proceda y de conformidad con su legislación nacional, para asegurar que los problemas propios del VIH/SIDA se aborden adecuadamente en esos establecimientos.

32. Para promover los intereses de las víctimas y la rehabilitación de los delincuentes, reconocemos la importancia de seguir elaborando políticas, procedimientos y programas en materia de justicia restaurativa que incluyan alternativas del juzgamiento, a fin de evitar los posibles efectos adversos del

encarcelamiento, ayudar a reducir el número de causas que se presentan ante tribunales penales y promover la incorporación de enfoques de justicia restaurativa en las prácticas de justicia penal, según corresponda.

33. Afirmamos nuestra determinación de prestar particular atención a la justicia de menores. Examinaremos formas de garantizar la prestación de servicios a los niños que son víctimas de delitos y a los niños en conflicto con la ley, especialmente los privados de libertad, y de asegurar que esos servicios tengan en cuenta el género, las circunstancias sociales y las necesidades de desarrollo de esos niños, así como las reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas, según corresponda.

34. Subrayamos la necesidad de considerar la posibilidad de adoptar medidas para prevenir la expansión de la delincuencia urbana, incluidas la mejora de la cooperación internacional y la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios judiciales en esa esfera y la promoción de la participación de las autoridades locales y la sociedad civil.

35. Expresamos nuestra profunda gratitud al pueblo y al Gobierno de Tailandia por la cálida y generosa hospitalidad que han dispensado a los participantes y por las excelentes instalaciones que han puesto a disposición del 11° Congreso.